

Lima, domingo 1 de noviembre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10780

www.elperuano.com.pe

405419

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.S. Nº 044-2009-AG.- Designan Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA **405420**

R.J. Nº 499-2009-AG-SENASA.- Disponen levantar la prohibición de importación de bovinos, carnes, vísceras y menudencias de bovinos procedentes de Canadá **405421**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 176-2009-MINCETUR.- Autorizan viaje de delegación peruana que participará en la XLVII Asamblea General de la ODEPA, a realizarse en México **405422**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 463-2009-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Kallpa, de la que es titular Kallpa Generación S.A. **405423**

PRODUCE

R.D. Nº 801-2009-PRODUCE/DGEPP.- Renuevan autorización otorgada a Conservas CDF S.A.C. para instalar planta de curado de productos hidrobiológicos **405424**

R.D. Nº 802-2009-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de embarcación a favor de Epesca Pisco S.A.C. **405425**

R.D. Nº 803-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles procedimientos de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera presentada por persona natural **405426**

R.D. Nº 805-2009-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera de madera a favor de armador **405427**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 1438 y 1439/RE.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Nueva Zelanda y Singapur, en comisión de servicios **405428**

SALUD

R.M. Nº 736-2009/MINSA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **405429**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 740-2009-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **405429**

R.M. Nº 741-2009-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **405431**

R.M. Nº 747-2009-MTC/03.- Otorgan a Comunicaciones J & F Cable TV S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones **405432**

R.VM. Nº 461-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Tambogrande, departamento de Piura **405432**

R.D. Nº 251-2009-MTC/12.- Otorgan a Aero Transporte S.A. el permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga **405434**

R.D. Nº 2691-2009-MTC/15.- Autorizan a Massi Contratistas Generales S.A.C. como taller de conversión a gas licuado de petróleo en el departamento de Lima **405435**

R.D. Nº 2992-2009-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Profesionales Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal "ABC" Técnica Jesús Obrero la incorporación de instructor a su plana docente y para impartir cursos de capacitación **405436**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. Nº 135-2009.- Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSION **405437**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Res. Nº 208-2009-BNP.- Designan Directora Técnica I de la Biblioteca Nacional del Perú **405438**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fe de Erratas Res. Nº 228-2009/SUNAT **405438**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 127-2009/SBN.- Aceptan renuncia de Gerente Legal de la SBN **405439**

Res. N° 128-2009/SBN.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de Administración de la SBN **405439**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 200-2009-OS/CD.- Aprueban la Norma "Procedimiento sobre Hibridación de Instalaciones de Generación Eléctrica que Utilicen Recursos Energéticos Renovables" **405439**

Res. N° 201-2009-OS/CD.- Aprueban Norma "Procedimiento para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Generación de Electricidad con Recursos Renovables Energéticos" **405443**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 137-2009-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI **405446**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 305-2009-INEI.- Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de octubre de 2009 **405446**

R.J. N° 306-2009-INEI.- Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de octubre de 2009 **405447**

ORGANOS AUTONOMOS
**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Res. N° 004-2009-GSFP/ONPE.- Aprueban formatos para la entrega de la información financiera por parte de los partidos políticos que participen en las Nuevas Elecciones Municipales 2009 **405447**

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA

Designan Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 044-2009-AG**

Lima, 31 de octubre de 2009

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 14292-2009.- Modifican entrada en vigencia de la Res. N° 11052-2009 y Anexos N°s S-1 al S-10 del Reglamento de las Inversiones elegibles de las empresas de seguros, aprobada por la Res. N° 039-2002 **405448**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 057.- Autorizan viaje de Regidor para asistir a seminario sobre Estado y Ciudadanía que se realizará en México **405448**

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Res. N° 343 /2009-GODU-MDCH.- Aprueban recepción de obras de habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito **405449**

**MUNICIPALIDAD
DE JESUS MARIA**

D.A. N° 017-2009-MDJM.- Prorrogan beneficios tributarios a que se refieren la Ordenanza N° 323-MDJM y el D.A. N° 016-2009 **405451**

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

Acuerdo N° 063-2009-MM.- Aprueban afectación en uso de inmueble denominado Ex Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, a fin de ser utilizado para la edificación, acondicionamiento y operatividad del Museo o Lugar de la Memoria **405451**

Acuerdo N° 065-2009-MM.- Autorizan viaje del Alcalde para asistir a la Décima Conferencia para Alcaldes y altos representantes políticos del Global Cities Dialogue, a realizarse en Finlandia **405452**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000125-2009-MDSJM.- Aprueban Ordenanza que regula la simplificación del procedimiento y reducción de los derechos establecidos en el TUPA para la expedición de Constancias de Posesión **405453**

Ordenanza N° 000126-2009-MDSJM.- Otorgan beneficio de inscripción y/o regularización de predios **405454**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, norma que crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, como organismo público responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el cual establece que la Jefatura de ese Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, es ejercida por el Jefe, quien es la máxima autoridad ejecutiva de esa entidad;



Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2009-AG se designó al señor ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA como Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y el Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la renuncia presentada por el señor ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA como Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor FRANCISCO MARCELINO PALOMINO GARCÍA como Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

416635-1

Disponen levantar la prohibición de importación de bovinos, carnes, vísceras y menudencias de bovinos procedentes de Canadá

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 499-2009-AG-SENASA

La Molina, 29 de octubre de 2009

VISTOS:

El Informe N° 814-2009-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 29 de agosto de 2009 en el que se recomienda levantar la prohibición de la importación de bovinos, carnes, vísceras y menudencias de bovinos procedentes de Canadá estipulada en la Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 008-2005-AG – Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el

establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, la Decisión 515 de la Comunidad Andina considera que las operaciones comerciales de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados y sus productos dentro de la Subregión Andina y con terceros países, las medidas sanitarias y fitosanitarias que apliquen los Países Miembros deben ser consistentes con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Comisión del Codex Alimentarius;

Que, el Artículo 12° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que los Países Miembros, la Comisión y la Secretaría General adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnicos-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA se prohibió la importación de bovinos, ovinos, caprinos, cérvidos y felinos domésticos y silvestres vivos; de productos y subproductos de origen bovino, ovino, caprino y cérvidos (incluyendo cerebro, médula espinal, timo, bazo, tonsilas, intestinos, tejido nervioso y tejido linfóide) y de harinas de carne y hueso destinados a la alimentación animal; cuyo origen sea los países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina en cuyo anexo se consigna el país de Canadá;

Que, el artículo 1° de la Resolución N° 1252 de la Comunidad Andina faculta a los países miembros a establecer requisitos sanitarios transitorios para la importación de bovinos, carnes, vísceras y menudencias de bovinos procedentes de Canadá, con fundamento en estudios de análisis de riesgo, los cuales estarán basados en evidencias científicas disponibles según lo establecido en la Decisión N° 686 de la CAN;

Que, el Informe N° 814-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda levantar la prohibición de la importación de bovinos, carnes, vísceras y menudencias de bovinos procedentes de Canadá estipulada en la Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Decisión 515 de la Comunidad Andina, Resolución N° 1252 de la Comunidad Andina y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Levantar la prohibición de la importación de bovinos, carnes, vísceras y menudencias de bovinos procedentes de Canadá estipulada en la Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección de Sanidad Animal establezca los requisitos sanitarios transitorios para la importación de bovinos vivos, carnes frescas, vísceras y menudencias de bovinos procedentes de Canadá.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, adoptará las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

416517-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de delegación peruana que participará en la XLVII Asamblea General de la ODEPA, a realizarse en México

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 176-2009-MINCETUR

Lima, 31 de octubre de 2009

Visto el Oficio N° 681-2009-P/IPD de fecha 27 de octubre de 2009 del Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-ED, de 12 de junio de 2008, se ha declarado de interés nacional la postulación del Perú para que la ciudad de Lima sea sede de los XVII Juegos Panamericanos del año 2015, máximo evento multideportivo en América, organizado por la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA;

Que, el mismo Decreto Supremo autoriza al IPD para que en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Comité Olímpico Peruano formulen la presentación de la candidatura y la propuesta de la ciudad de Lima ante la ODEPA, contando con el apoyo de la Comisión Promotora de los XVII Juegos Panamericanos del año 2015, creada al efecto, la cual está integrada por el Presidente del IPD o su representante, quien la preside, y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR o su representante, entre otros miembros;

Que, si bien los gastos que irrogue la implementación del Decreto Supremo N° 012-2008-ED, están a cargo del presupuesto institucional del IPD; mediante Decreto Supremo N° 014-2009-ED, de 14 de octubre de 2009, modificatorio del artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2008-ED, se ha otorgado a los Sectores cuyos representantes integran la Comisión Promotora de los XVII Juegos Panamericanos 2015, entre ellos el MINCETUR, la facultad de coadyuvar a la realización y financiación de las acciones que deben llevarse a cabo para lograr los fines del Decreto Supremo N° 012-2008-ED;

Que, la realización en el Perú de un evento deportivo de la magnitud de los XVII Juegos Panamericanos, es una oportunidad de suma importancia no sólo para el mundo del deporte sino también para el sector turismo, puesto que colocaría al país en una posición destacada dentro del contexto internacional, promoviendo su imagen, lo cual permitiría promocionar sus atractivos turísticos, incrementar el arribo de turistas extranjeros, además de la movilización del turismo interno, con los consiguientes beneficios en el ámbito de la promoción de la inversión, creación de puestos de trabajo y la generación de divisas;

Que, por tal razón, el MINCETUR se encuentra comprometido a brindar su amplio apoyo a la iniciativa que se ha concretado mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-ED, y en tal sentido financiará los viajes de la delegación propuesta por el IPD mediante el documento del Visto, para asistir durante los días 3 al 6 de noviembre del año en curso, a la Reunión de la XLVII Asamblea General de la ODEPA, a realizarse en Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, en la cual se decidirá la sede de los XVII Juegos Panamericanos 2015; oportunidad en que se sustentará la postulación de la ciudad de Lima como sede de los Juegos;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el organismo rector en materia de comercio exterior y turismo; en materia de turismo es competente para promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible. Tiene, entre otros objetivos, promover el turismo como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

Que, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúan en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, entre otros;

Que, la postulación de la ciudad de Lima, como sede de los Juegos Panamericanos 2015, es un evento promocional de primer orden, y la delegación que viajará para realizar la sustentación correspondiente ante la XLVII Asamblea General de la ODEPA está constituida por funcionarios y deportistas destacados que deberán presentar a Lima como la ciudad que reúne condiciones adecuadas de infraestructura deportiva, atractivos y servicios turísticos y natural hospitalidad, entre otros, para el desarrollo de las actividades deportivas y también para el turismo y la inversión;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, de la delegación peruana que participará en la XLVII Asamblea General de la ODEPA, que se realizará del 4 al 6 de noviembre de 2009, en la que se decidirá la sede de los XVII Juegos Panamericanos del año 2015, a fin de que realice las acciones necesarias para lograr el éxito de la postulación de la ciudad de Lima a dicha sede; delegación que está integrada por los señores:

Funcionarios del IPD : Arturo Woodman Pollitt, Presidente del IPD
Jorge Artemio Alfaro Martijena, Secretario General
Gustavo Adolfo San Martín Castillo, Asesor
Gaby Sofía Bustamante Guarniz, Asistente de Candidatura Lima 2015
Daisy Angélica Zereceda Monge, Directora Nacional de Deporte Afiliado
Ricardo Antonio Duarte Mungi, Director Nacional de Recreación y Deportes
Freddy Chirinos Castro, Asesor de Comunicaciones

Funcionarios del Comité Olímpico Peruano:
Iván César Dibós Mier, Miembro del Comité Olímpico Internacional
Francisco Juan Boza Dibós, Medallista Olímpico

Deportistas : Teófilo Cubillas Arizaga, Deportista destacado
Micaela Bullard Elías, Esgrimista
Renzo Cárdenas Valdelomar, Taekwondista
Jaime Allan Euler Pinto, Medallista Paraolímpico
Marlene Rivera Carhuaricra, acompañante de Jaime Euler
Anthony Ledgard Grimm, Secretario General de la Asociación Mundial de Atletas Olímpicos.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Pliego Presupuestal 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señores:

Arturo Woodman Pollitt, Jorge Artemio Alfaro Martijena, Gustavo Adolfo San Martín Castillo, Gaby Sofía Bustamante Guarniz, Daisy Angélica Zereceda Monge, Ricardo Antonio Duarte Mungi, Freddy Chirinos Castro, Iván César Dibós Mier y Francisco Juan Boza Dibós (del 2 al 7 de noviembre de 2009):



Pasajes (US\$ 1 837,96 c/u x 9) : US\$ 16 541,64
 Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días x 9) : US\$ 9 900,00
 Tarifa CÔRPAC (US\$ 31,00 x 9) : US\$ 279,00

Señores:

Teófilo Cubillas Arizaga, Micaela Bullard Elías, Renzo Cárdenas Valdelomar, Jaime Allan Euler Pinto, Marlene Rivera Carhuarica y Anthony Ledgard Grimm (del 3 al 7 de noviembre de 2009):

Pasajes (US\$ 2 343,11 c/u x 6) : US\$ 14 058,66
 Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días x 6) : US\$ 5 280,00
 Tarifa CÔRPAC (US\$ 31,00 x 6) : US\$ 186,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentará a los Titulares del IPD y del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas documentada de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- Autorízase la ejecución de los gastos por conceptos de pasajes y viáticos que genera el viaje a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 2 al 7 de noviembre de 2009, de la señora Cenaida Cebastiana Uribe Medina, Congresista de la República, y de los funcionarios de la Municipalidad de Lima, señores: Luis Castañeda Lossio, Alcalde de la Municipalidad, Germán Eduardo Velasco Torres, Asesor y Edith Renate Noeding Koltermann, Sub Gerente de Deporte y Recreación y Medallista Panamericana, quienes igualmente forman parte de la delegación peruana a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución. Los gastos se autorizan de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 837,96 x 4) : US\$ 7 351,84
 Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días x 4) : US\$ 4 400,00
 Tarifa CÔRPAC (US\$ 31,00 x 4) : US\$ 124,00

Dichos gastos serán realizados con cargo al Presupuesto del Pliego 035: MINCETUR y están sujetos a la rendición de cuenta documentada dentro del plazo de ley, la misma que corresponde ser efectuada ante el Pliego 035:MINCETUR.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

416635-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Kallpa, de la que es titular Kallpa Generación S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 463-2009-MEM/DM

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTO: El Expediente N° 33145006, organizado por KALLPA GENERACIÓN S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11767759 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 125-2006-MEM/DM, de fecha 17 de marzo de 2006, GLOBELEQ PERU S.A. es titular de la autorización para generar energía eléctrica en la Central Térmica Kallpa, con una capacidad instalada de 190,40 MW, para la instalación del primer grupo G1, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 017-2008-MEM/DM, de fecha 17 de enero de 2008, se aprobó la transferencia de titularidad a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., y la modificación de la autorización de la Central Térmica Kallpa, incrementándose la potencia instalada de 190,40 MW a 369,75 MW, como resultado de la instalación del segundo grupo G2 en la referida central;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 451-2008-MEM/DM, de fecha 29 de setiembre de 2008, se aprobó la modificación de la autorización de la Central Térmica Kallpa que consiste en el incremento de la potencia instalada de 369,75 MW a 562,19 MW por la futura instalación del tercer grupo G3, otorgándose un plazo de ejecución de veintiséis (26) meses;

Que, KALLPA GENERACIÓN S.A., mediante el documento con registro de ingreso N° 1923478, de fecha 17 de setiembre de 2009, ha presentado su solicitud de modificación de la autorización señalada en el primer considerando, consistente en el incremento de la capacidad instalada de la Central Térmica Kallpa de 562,19 MW a 854,99 MW, como consecuencia de la futura instalación del cuarto grupo G4 con turbina a vapor, que será instalado adyacente a los otros grupos con turbina a gas, que en su conjunto formará el sistema de ciclo combinado, para lo cual han presentado su correspondiente Cronograma de Ejecución de Obras, independiente del plazo señalado para el tercer grupo;

Que, la solicitud de KALLPA GENERACIÓN S.A. se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la titular presentó en su oportunidad la Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión correspondiente a que se refiere el Informe N° 281-2009-DGE-DCE, siendo procedente la solicitud presentada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Kallpa de la que es titular KALLPA GENERACIÓN S.A., incrementando su potencia instalada de 562,19 MW a 854,99 MW, a consecuencia de la futura instalación del cuarto grupo G4 con turbina a vapor.

Artículo 2°.- KALLPA GENERACIÓN S.A. deberá construir las obras de ampliación descritas en su solicitud de modificación, según el Cronograma de Ejecución de Obras para la instalación del cuarto grupo G4, en un plazo de treinta y cinco (35) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Ante la falta de ejecución de las obras de ampliación de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras para el cuarto grupo, quedará sin efecto la modificación a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3º.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, las Resoluciones Ministeriales N° 125-2006-MEM/DM, N° 017-2008-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 451-2008-MEM/DM, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

415869-1

PRODUCE

Renuevan autorización otorgada a Conservas CDF S.A.C. para instalar planta de curado de productos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 801-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de octubre de 2009

Visto el escrito con Registro N° 71501 de fecha 10 de setiembre del 2009 presentado por la empresa CONSERVAS CDF S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4, inciso b) del Artículo 43, los Artículos 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el numeral 52.1 del Artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la autorización de instalación señalada en el Artículo 49º, se otorga con vigencia no mayor de Un (01) año, y que dicha autorización de instalación podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50 %) del proyecto de instalación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 584-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 29 de setiembre del 2008, notificada el 01 de octubre del mismo año, se otorga a la empresa CONSERVAS CDF S.A.C autorización para instalar una Planta de Curado para productos hidrobiológicos con una capacidad proyectada de 50 t/ mes en el establecimiento industrial ubicado en el sector de Mogote Grande inscrito en los Registros Públicos de Pisco con Título N° 2006-000029551 que tiene como frente

calle en proyecto del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica;

Que, mediante escrito del visto la empresa CONSERVAS CDF S.A.C solicita renovación del plazo de instalación establecido en la Resolución Directoral N° 584-2008-PRODUCE/DGEPP, a fin de culminar con la instalación de la planta de curado de productos hidrobiológicos indicado en el considerando anterior;

Que, de la inspección técnica efectuada al establecimiento de la empresa CONSERVAS CDF S.A.C se ha podido constatar el 60 % en el avance de instalación de su Planta de Curado ubicada en el sector de Mogote Grande que tiene como frente calle en proyecto del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, acreditando haber realizado una inversión sustantiva del proyecto autorizado a través de la Resolución Directoral N° 584-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente administrativo, se ha determinado que la recurrente ha acreditado haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50 %) del proyecto aprobado, y cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de los Informes N°s 541 y 552-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch del 29 de setiembre y 05 de octubre del 2009, respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43º, los Artículos 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los Artículos 49º y 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007—PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Renovar por el plazo de Un (01) año, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la autorización otorgada a la empresa CONSERVAS CDF S.A.C a través de la Resolución Directoral N° 584-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 29 de setiembre del 2008 para instalar una Planta de Curado de productos hidrobiológicos con una capacidad proyectada de 50 t/mes, en el establecimiento industrial ubicado en el sector de Mogote Grande inscrito en los Registros Públicos de Pisco con Título N° 2006-000029551 que tiene como frente calle en proyecto del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

Artículo 2º- La empresa CONSERVAS CDF S.A.C deberá concluir con la instalación de su planta de curado, dentro del plazo otorgado en el Artículo 1º de la presente resolución. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación. Vencido dicho plazo, la Resolución Directoral N° 584-2008-PRODUCE/DGEPP caducará de pleno derecho, al no haberse verificado la instalación del establecimiento industrial pesquero.

Artículo 3º- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción de Ica; debiendo consignarse en la página web del Portal del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

416426-1



Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de embarcación a favor de EPESCA PISCO S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 802-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de octubre de 2009

Visto el escrito de registro Nº 00068607 de fecha 01 de septiembre del 2009, presentado por la empresa EPESCA PISCO S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y sus modificatorias, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 417-94-PE del 13 de octubre de 1994, se otorgó permiso de pesca a favor de PESQUERA ALONSO S.R.L. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada VALERIA K de matrícula CE-5088-PM con 180 TM de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 229-99-PE/DNE del 1 de octubre de 1999, se aprobó a favor de PESQUERA MISTRAL S.A. el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada VALERIA K de matrícula CE-5088-PM con 192.03 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 256-2003-PRODUCE/DNEPP del 25 de agosto del 2003, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras con sus correspondientes armadores que han cumplido con reducir la capacidad de bodega la nivel autorizado o han regularizado su situación administrativa, consignándose en dicha relación a la embarcación VALERIA K de matrícula CE-5088-PM de propiedad de la empresa PESQUERA MISTRAL S.A., con una capacidad de bodega de 192.97 m3;

Que, a través del escrito del visto, la empresa EPESCA PISCO S.A.C. solicita el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera VALERIA K de matrícula CE-5088-PM;

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, específicamente del Certificado Compendioso de Dominio, expedido por la Oficina Registral de Chimbote – Zona Registral Nº VII, se observa que el Banco Continental es el propietario de la embarcación pesquera VALERIA K de matrícula CE-5088-PM, sin embargo dicha embarcación pesquera ha sido otorgado en arrendamiento financiero a favor de la empresa EPESCA PISCO S.A.C.; deduciéndose que esta última empresa, acredita dominio y posesión sobre la referida embarcación pesquera;

Que, asimismo, se verifica que la empresa solicitante ha presentado los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos de la normatividad pesquera vigente; por lo que sería viable aprobar a favor del mismo el cambio de titular de permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Nº 1034-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 15 de septiembre del 2009 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad al Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo Nº 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar a favor de la empresa EPESCA PISCO S.A.C, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera VALERIA K de matrícula CE-5088-PM otorgado por Resolución Ministerial N° 417-94-PE modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 229-99-PE/DNE, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º- Dejar sin efecto el anterior titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera VALERIA K de matrícula CE-5088-PM consignado en la Resolución Directoral N° 229-99-PE/DNE.

Artículo 3º- Incorporar a la empresa EPESCA PISCO S.A.C como la nueva titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera VALERIA K de matrícula CE-5088-PM en los Anexos correspondientes de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 4º- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

416426-2

Declaran inadmisibles procedimientos de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera presentada por persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 803-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de octubre de 2009

Visto el escrito de Registro N° 00061999-2009 de fecha 07 de agosto del 2009, presentado por el señor ERLIS JOHNSON DEL CASTILLO CAÑARI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 631-96-PE de fecha 24 de diciembre de 1996, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores VICTOR GALAN PERICHE, EULALIA OLGA QUIROGA FIESTAS, GREGORIO GALAN PERICHE, DOMINICANA RAMONA FIESTAS NUMURA, SEGUNDO GALAN PERICHE y JUANA EVANGELINA RUMICHE PINDAY, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "MI ADORACION" de matrícula PT-12173-CM, con 37.00 m3 de capacidad de bodega, empleando hielo como medio de preservación, en la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino para el consumo humano directo, utilizando red de cerco como tamaño mínimo de malla de 1½ pulgada (38 mm) en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-99-PE de fecha 21 de julio de 1999, se cancela el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 631-96-PE; y se otorga el permiso de pesca a plazo determinado a los armadores VICTOR GALAN

PERICHE, EULALIA OLGA QUIROGA FIESTAS, GREGORIO GALAN PERICHE, DOMINICANA RAMONA FIESTAS NUMURA, SEGUNDO GALAN PERICHE y JUANA EVANGELINA RUMICHE PINDAY, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "MI ADORACION" de matrícula PT-12173-CM, con 35.16 m3 de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando como medio de preservación cajas con hielo y como arte de pesca red de cerco como tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 412-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de noviembre del 2003, se otorga a los armadores VICTOR GALAN PERICHE, EULALIA OLGA QUIROGA FIESTAS, GREGORIO GALAN PERICHE, DOMINICANA RAMONA FIESTAS NUMURA, SEGUNDO GALAN PERICHE y JUANA EVANGELINA RUMICHE PINDAY, autorización de incremento flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera "MI ADORACION" de matrícula PT-12173-CM, para la construcción de una embarcación de madera con 35.16 m3 de capacidad de bodega;

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 01 de septiembre del 2003, se aceptó la renuncia de los armadores VICTOR GALAN PERICHE, EULALIA OLGA QUIROGA FIESTAS, GREGORIO GALAN PERICHE, DOMINICANA RAMONA FIESTAS NUMURA y JUANA EVANGELINA RUMICHE PINDAY, el derecho de autorización de incremento flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera "MI ADORACION" de matrícula PT-12173-CM, otorgada mediante Resolución Directoral N° 412-2003-PRODUCE/DNEPP, en consecuencia, se dejó sin efecto dicha resolución;

Que, mediante el escrito del visto, el señor ERLIS JOHNSON DEL CASTILLO CAÑARI, solicitó el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MI ADORACION" de matrícula PT-12173-CM;

Que, como consecuencia del proceso de evaluación de la solicitud, se observó que la copia del Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera "MI ADORACION" de matrícula PT-12173-CM no consigna la capacidad de bodega en m3;

Que, mediante Oficio N° 5622-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 04 de septiembre del 2009 se comunicó a la administrada que alcance la copia del Certificado de Matrícula o Certificado de Arqueo con la anotación señalada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, caso contrario se procedería conforme a la normatividad vigente; sin embargo, a pesar de ser notificada con fecha 15 de septiembre del 2009, aún no se ha recibido respuesta del administrado;

Que, en tal virtud, el señor ERLIS JOHNSON DEL CASTILLO CAÑARI, no ha cumplido con subsanar la observación anotada en el Oficio N° 5622-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, dentro del plazo establecido del mismo, a pesar de encontrarse debidamente notificada, en tal sentido, el administrado no cumple con los requisitos del Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que deviene en declarar inadmisibles el cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 945-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del



Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar INADMISIBLE el procedimiento de cambio de titular del Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera "MI ADORACION" de matrícula PT-12173-CM, presentada por el señor ERLIS JOHNSON DEL CASTILLO CANARI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

416426-3

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera de madera a favor de armador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 805-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 15 de octubre de 2009

Visto el expediente con escritos de registro N° 00036080 de fechas 8 de mayo y 2 de septiembre de 2009, presentados por JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establecen que los permisos de pesca – entre otros derechos administrativos – son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el artículo 34º del Reglamento de Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca, y asimismo, no procede la autorización de cambio de titular del mismo en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre de 2002, establece que los recursos sardina (*sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus* Murphy) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento

Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 081-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR del 07 de marzo de 2003, se otorgó permiso de pesca, a los armadores MERARDO VITE ZETA y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DE LA CRUZ MELO para operar la embarcación pesquera de madera de nombre "DON TOMAS", con Matrícula N° CO-21111-PM, de 108.12 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta, con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 mm) y (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, a través de Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de noviembre de 2007, se caducó el permiso de pesca para los recursos jurel y caballa destinados al consumo humano directo e indirecto de la citada embarcación;

Que, mediante escritos del visto, JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO, solicitó el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de madera denominada "DON TOMAS", de matrícula CO-21111-PM, cumpliendo con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y normatividad sustantiva, por lo que resulta procedente atender el pedido de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera "DON TOMAS" de Matrícula CO-21111-PM de 108.12 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informes N° 686-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, N° 1132-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 081-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR de fecha 07 de marzo de 2003, a favor del armador JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO, para operar la embarcación pesquera de madera de bandera nacional denominada "DON TOMAS", con matrícula CO-21111-PM de 108.12 m3 de capacidad de bodega, y en los demás términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º. La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia del ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

Artículo 3º. Dejar sin efecto en el extremo relativo a la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DON TOMAS" otorgado a través de Resolución Directoral N° 081-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR.

Artículo 4º. El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto

por el Decreto Supremo N° 001-2002- PRODUCE, que establece que los recursos entre otros, sardina (*Sardinops sagax sagax*), serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Incorporar al armador JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "DON TOMAS" de matrícula CO-21111-PM de 108.12 m3 de capacidad de bodega, así como la presente Resolución al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a los armadores MERARDO VITE ZETA y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DE LA CRUZ MELO, del literal B), del indicado anexo.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

416426-4

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Nueva Zelanda y Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1438/RE

Lima, 21 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Reunión Internacional sobre el Establecimiento de un Organismo Regional de Ordenación Pesquera para la Alta Mar del Pacífico Sur, celebrada en Lima, del 18 al 22 de mayo de 2009, tuvo por objeto continuar el proceso de negociaciones iniciado en el año 2006, en dicha reunión internacional se convino en que la siguiente ronda de negociaciones se realizara del 08 al 14 de noviembre de 2009, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda;

Que este proceso de negociación tiene especial importancia para el desarrollo de la pesquería peruana, en tanto se acordarán normas que regulen la preservación de los ecosistemas marinos presentes en el Pacífico sur; así como permitirá al Perú, tener una mayor presencia en la pesca de la alta mar adyacente a su dominio marítimo;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DSL) N° DSL0266/2009, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de 18 de septiembre de 2009; y (FIN) N° FIN0263/2009, de la Dirección de Finanzas, de 13 de octubre de 2009, que otorga la disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán, Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de en Auckland, Nueva Zelanda, del 08 al 14 de noviembre de 2009, a fin que participe en la Octava Reunión Internacional sobre el Establecimiento de un Organismo Regional de Ordenación Pesquera para la Alta Mar del Pacífico Sur.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33689: Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
	US\$	por día US\$			
Doris Elba, Sotomayor Yalán	3,458.54	240.00	7+2	2,160.00	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, la mencionada funcionaria diplomática, deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

416508-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1449/RE

Lima, 23 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), tienen como propósito continuar con su compromiso del desarrollo de mercados abiertos, libre mercado e inversión así como de entregar aportes concretos para conseguir la integración económica de la región Asia-Pacífico;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en la región Asia-Pacífico;

Que, del 07 al 16 de noviembre de 2009 se realizará en la ciudad de Singapur, República de Singapur, la Reunión Conclusiva de los Altos Funcionarios, las sesiones de Ministros de Finanzas del APEC, el Simposio de Alto Nivel para el 20 Aniversario del APEC, la 4ta Reunión del Consejo Asesor Empresarial del APEC, la Reunión de Viceministros de Finanzas, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, la Reunión de Ministros de Finanzas, la Cumbre Empresarial de Altos Funcionarios del APEC, el Diálogo del Consejo Asesor Empresarial del APEC con los Líderes y la Reunión de Líderes Económicos del APEC;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico N° ACP0176/2009, de 12 de octubre de 2009; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0274/2009, de 15 de octubre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190°

del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 07 al 15 de noviembre de 2009, a fin que participen en las reuniones de los Altos Funcionarios y Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC):

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Director General de Asia y Cuenca del Pacífico y Alto Funcionario del Perú ante el Foro APEC;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzales Mejía, Director de APEC y Presidente del Comité de Presupuesto y Administración de APEC de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico África y Medio Oriente; y,
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alfonso Paz Soldán Gonzales, funcionario de la Dirección de APEC, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 – Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior (Política Bilateral), debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Víaticos por día US\$	Número de días	Total víaticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	2,550.00	260.00	9+2	2,860.00	31.00
Alberto Gonzales Mejía	2,550.00	260.00	9+2	2,860.00	31.00
Alfonso Paz Soldán Gonzales	2,550.00	260.00	9+2	2,860.00	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe al señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

416508-2

SALUD

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 736-2009/MINSA**

Lima, 30 de octubre del 2009

Visto el Expediente N° 09-088014-001, que contiene la renuncia presentada por el abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y al encargo de funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 739-2008/MINSA del 16 de octubre de 2008, se designó al abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Ministerial N° 144-2009/MINSA del 5 de marzo de 2009, se le encargó al abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro las funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General antes citada;

Que por Resolución Ministerial N° 904-2007/MINSA del 26 de octubre de 2007, se designó a la abogada Jeanette Edith Trujillo Bravo, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro y encargar a la abogada Jeanette Edith Trujillo Bravo, las funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en adición de sus funciones de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado MICHAEL STALIN SALDARRIAGA CASTRO, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; así como al encargo de funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la abogada JEANETTE EDITH TRUJILLO BRAVO, las funciones de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en adición de sus funciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

416514-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 740-2009-MTC/02**

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTO:

El Informe N° 671-2009-MTC/12.07 del 19 de octubre de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica

Civil y el Informe N° 221-2009-MTC/12.07 del 14 de octubre de 2009 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de noviembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección,

están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección, y referidas en los Informes N°s. 221-2009-MTC/12.07 y 671-2009-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los señores Luis Miguel Salinas Morón y Aranibar Espinoza Arismendiz, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 09 al 16 de noviembre de 2009, a la ciudad de San Salvador, El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 221-2009-MTC/12.07 y N° 671-2009-MTC/12.07.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 09 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 221-2009-MTC/12.07 Y N° 671-2009-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUJUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
901-2009-MTC/12.07	09-Nov	16-Nov	US\$ 1,600.00 US\$ 31.00	Taca Perú	Salinas Morón, Luis Miguel	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica por renovación de constancias de conformidad de las aeronaves N564TA, N681TA y N682TA, asimismo inspección técnica de estación de Base y Línea e inspección al TMA	15685-15686-15687-15688-15689-15690-15691-15692
902-2009-MTC/12.07	09-Nov	16-Nov	US\$ 1,600.00 US\$ 31.00	Taca Perú	Espinoza Arismendiz, Aranibar	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica por renovación de constancias de conformidad de las aeronaves N564TA, N681TA y N682TA, asimismo inspección técnica de estación de Base y Línea e inspección al TMA	15685-15686-15687-15688-15689-15690-15691-15692



Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 741-2009-MTC/02

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTO:

El Informe Nº 657-2009-MTC/12.07 del 12 de octubre de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 216-2009-MTC/12.07 del 02 de octubre de 2009 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley Nº 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Columbia Helicopters Perú S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de noviembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Columbia Helicopters Perú S.A.C. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección, y referidas en los Informes N°s. 216-2009-MTC/12.07 y 657-2009-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley Nº 29289, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los señores Alejandro Alberto Panduro y Martín Germano Soares Yoplack, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 09 al 14 de noviembre de 2009, a la ciudad de Oregon, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 216-2009-MTC/12.07 y Nº 657-2009-MTC/12.07.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Columbia Helicopters Perú S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPENDIDOS LOS DIAS DEL 09 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 216-2009-MTC/12.07 Y Nº 657-2009-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
841-2009-MTC/12.07	09-Nov	14-Nov	US\$ 1,100.00 \$ 31.00	Columbia Helicopters Perú S.A.C.	Alva Panduro, Alejandro Alberto	Oregon	E.U.A.	Inspección técnica documentaria de la aeronave N241CH; asimismo inspección técnica de Base y Línea e inspección al TMA	15947-15948-15949-15950-15951-15952-15953-15954
842-2009-MTC/12.07	09-Nov	14-Nov	US\$ 1,100.00 \$ 31.00	Columbia Helicopters Perú S.A.C.	Soares Yoplack, Martín Germano	Oregon	E.U.A.	Inspección técnica documentaria de la aeronave N241CH; asimismo inspección técnica de Base y Línea e inspección al TMA	15947-15948-15949-15950-15951-15952-15953-15954

Otorgan a Comunicaciones J & F Cable TV S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 747-2009-MTC/03

Lima, 29 de octubre de 2009

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2009-023605, por la empresa COMUNICACIONES J & F CABLE TV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 1087-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMUNICACIONES J & F CABLE TV S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, Ley Nº 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa COMUNICACIONES J & F CABLE TV S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa COMUNICACIONES J & F CABLE TV S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

416441-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Tambogrande, departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 461-2009-MTC/03

Lima, 2 de octubre de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2008-039683 presentado por el señor ALEJANDRO LEÓN RODRÍGUEZ, sobre



otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Tambogrande, la misma que incluye al distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALEJANDRO LEÓN RODRÍGUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2388-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALEJANDRO LEÓN RODRÍGUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N°

038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tambogrande, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ALEJANDRO LEÓN RODRÍGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambogrande, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-1L
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas s/n – Tambogrande, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 20' 36"
Latitud Sur : 04° 55' 54"

Planta Transmisora : Zona rural – San Ramón, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 20' 03"
Latitud Sur : 04° 55' 53"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

416439-1

Otorgan a Aero Transporte S.A. el permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 251-2009-MTC/12

Lima, 7 de octubre de 2009

Vista la solicitud de AERO TRANSPORTE S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2009-023766 del 09 de julio del 2009, AERO TRANSPORTE S.A. requiere la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga, en los mismos términos otorgados anteriormente con Resolución Directoral N° 106-2005-MTC/12 del 14 de julio del 2005, rectificada mediante Resolución N° 170-2005-MTC/12 del 10 de octubre del 2005 y modificada mediante Resolución Directoral N° 119-2008-MTC/12 del 16 de julio del 2008;

Que, según los términos del Memorando N° 786-2009-MTC/12, de conformidad con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, corresponde tramitar la solicitud de AERO TRANSPORTE S.A. como una solicitud de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga;

Que, según los términos de los Memorando N° 786-2009-MTC/12, Memorando N° 097-2009-MTC/12.PIO, Memorando N° 2816-2009-MTC/12.04, Memorando N° 134-2009-MTC/12.07.LIC y Memorando N° 856-2009-MTC/12 emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; se considera pertinente atender, en lo que corresponde, lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, AERO TRANSPORTE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 004 y sus Especificaciones de Operación – OPSPECS respectivas;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones



legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a AERO TRANSPORTE S.A., de conformidad a los instrumentos internacionales vigentes y/o el principio de reciprocidad, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. La realización de las operaciones de AERO TRANSPORTE S.A. respecto de la presente autorización, está condicionada a la aprobación de las Especificaciones Técnicas de Operación correspondientes al Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 004 que tiene vigente, para lo cual deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos de la Certificación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

- SUDAMÉRICA: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, GUAYANA, GUAYANA FRANCESA, PARAGUAY, PERÚ, SURINAM, URUGUAY, VENEZUELA.

- CENTROAMÉRICA: ANGUILA, ANTIGUA Y BARBUDA, ANTILLAS HOLANDESAS, ARUBA, BAHAMAS, BARBADOS, BELICE, CAIMANES, COSTA RICA, CUBA, DOMINICA, EL SALVADOR, GRANADA, GUADALUPE, GUATEMALA, HAITÍ, HONDURAS, ISLAS VÍRGENES AMERICANAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, JAMAICA, LAS BERMUDAS, MARTINICA, MONTSERRAT, NICARAGUA, PANAMA, PUERTO RICO, REPUBLICA DOMINICANA, SAN CRISTÓBAL Y NEVIS, SAN VICENTE Y GRANADINAS, SANTA LUCIA, TRINIDAD Y TOBAGO, TURKS Y CAICOS.

- NORTEAMÉRICA: MÉXICO, ESTADOS UNIDOS, CANADA, SAN PEDRO Y MIQUELON.

MATERIAL AERONAUTICO:

- PIPER CHEYENNE III PA-42.
- BEECHCRAFT 1900C.
- IAI WESTWIND ASTRA 1125.
- ANTONOV AN-26 B-100.
- BEECHCRAFT B 1900.
- BEECHCRAFT B200.
- BEECHCRAFT B 300-350.
- ANTONOV AN32-B.

BASE DE OPERACIONES:

Aeropuerto Internacional Jorge Chavez, Lima

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a AERO TRANSPORTE S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido - de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En los casos que AERO TRANSPORTE S.A. realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos, queda obligada a hacer mención expresa de

que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- AERO TRANSPORTE S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio y 31 de Diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11º.- AERO TRANSPORTE S.A. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12º.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AERO TRANSPORTE S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

414103-1

Autorizan a Massi Contratistas Generales S.A.C. como taller de conversión a gas licuado de petróleo en el departamento de Lima

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 2691-2009-MTC/15**

Lima, 14 de agosto de 2009

VISTOS:

Los Expedientes con N°s 2009-010551, 2009-013037 y 2009-014092 de fechas 26 de mayo, 07 y 21 de julio de 2009, presentados por MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos, diesel o GLP al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 866-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los expedientes N°s 2009-010551, 2009-013037 y 2009-014092 de fechas 26 de mayo, 07 y 21 de julio de 2009, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, para operar como taller ubicado en la Avenida Agustín De La Rosa Toro N° 1244, Urbanización Jacaranda II, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	21 de mayo de 2010
Segunda Inspección anual del taller	21 de mayo de 2011
Tercera Inspección anual del taller	21 de mayo de 2012
Cuarta Inspección anual del taller	21 de mayo de 2013
Quinta Inspección anual del taller	21 de mayo de 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre del 2013

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

410103-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Profesionales Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal "ABC" Técnica Jesús Obrero la incorporación de instructor a su plana docente y para impartir cursos de capacitación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2992-2009-MTC/15

Lima, 15 de setiembre de 2009

VISTOS:

Los registros N° 2009-013829 y N° 2009-019779 de fechas 16 de julio y 08 de setiembre del año en curso, presentados por la ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTION NO ESTATAL "ABC" TECNICA JESUS OBRERO solicitando autorización para impartir el curso de capacitación a los aspirantes a obtener una licencia de conducir clase A categoría I, así como la ampliación de su plana docente a efectos de incluir a un Instructor Teórico – Práctico de Mecánica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° N° 2102-2009-MTC/15 de fecha 04 de junio del año en curso,



se otorgó autorización a la empresa CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTION NO ESTATAL "ABC" TECNICA JESUS OBRERO, para que inicie sus actividades como una Escuela de Conductores Profesionales, a fin de brindar instrucción a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la clase A categoría II-a y categoría II-b, en su sede de la Región Puno;

Que, con los documentos indicados en vistos la ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTION NO ESTATAL "ABC" TECNICA JESUS OBRERO propone a don Héctor Anibal Trujillo de Orue como Instructor Teórico – Práctico de Mecánica, acreditando ser Técnico en Mecánica Automotriz, con experiencia en la enseñanza o dictado de cursos vinculados al transporte y tránsito terrestre no menor de 2 años; asimismo, para impartir la capacitación correspondiente a la clase A categoría I, propone al vehículo con placa de rodaje RK-5175, cuyas características obran en autos, con el respectivo Temario señalando las horas lectivas por cada curso y el horario de atención correspondiente; cumpliendo de esta forma con los requisitos requeridos en el literal d) del numeral 43.2 y en el numeral 43.4 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 61º del Reglamento, establece que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º del reglamento en mención; en este sentido el Reglamento establece el número mínimo de personal con el que debe contar toda Escuela de Conductores mas no establece limitación para designar, de considerarlo pertinente, a más de un Instructor Teórico-Práctico de Mecánica, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer dicha función.

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comentario y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre las normas de tránsito;

Que, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, mediante Informe Nº 994-2009-MTC/15.03 de fecha 11 de setiembre último, concluye que resulta procedente la solicitud presentada por la ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTION NO ESTATAL "ABC" TECNICA JESUS OBRERO para ampliar su plana docente, autorizándose la inclusión de un Instructor Teórico – Práctico de Mecánica, así como para que imparta los cursos de capacitación a quienes aspiren a obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTION NO ESTATAL "ABC" TECNICA JESUS OBRERO la incorporación a la plana docente de don Héctor Anibal Trujillo de Orue en calidad de Instructor Teórico – Práctico de Mecánica; así como otorgar Autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, en su local previamente autorizado, en el horario de lunes a viernes de 8:00am. a

10:00pm. sábados y domingos de 08:00am a 06:00pm. debiendo utilizar para ello, el vehículo que a continuación se detalla:

Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
Nissan	Terrano	Cmt. Rural (M1)	RR50007129	QD32014144A	1997	RK-5175

Artículo Segundo.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTION NO ESTATAL "ABC" TECNICA JESUS OBRERO, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

414109-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSION

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 135-2009

Lima, 30 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, como organismo público descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, se aprobó la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley Nº 29158;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2009-EF, el Director Ejecutivo se encuentra facultado a aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y a nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 099-2007, del 28 de noviembre de 2007, se designó a la señora Ruth Marina Vilca Tasayco, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSION;

Que, la señora Ruth Marina Vilca Tasayco ha presentado renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSION;

Que, en tal sentido es necesario aceptar la renuncia formulada y designar al funcionario que ocupará el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Ruth Marina Vilca Tasayco, como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSIÓN, con efectividad al 31 de octubre de 2009, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir del 01 de noviembre de 2009, al señor Cesar Augusto Díaz Hayashida en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Directora Ejecutiva
PROINVERSIÓN

416637-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Directora Técnica I de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 208-2009-BNP

Lima, 26 de octubre de 2009

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE,
LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ;

CONSIDERANDO

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas y mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 025-2008-BNP, de fecha 13 de febrero de 2008, se designó a la licenciada Ruth Soledad Alejos Aranda, en el cargo de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento

y Designación de Funcionarios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Dar por concluido, a la fecha de expedición de la presente Resolución, la designación de la licenciada Ruth Soledad Alejos Aranda en el cargo de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Dar por concluido, a la fecha de expedición de la presente Resolución, la encargatura de la licenciada Nancy Alejandrina Herrera Cadillo en la Plaza N° 189, Director de Programa Sectorial III, Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- Designar, a partir del día siguiente a la fecha de expedición de la presente Resolución, a la licenciada Nancy Alejandrina Herrera Cadillo en la plaza N° 009, Director Técnico I, de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-5, cargo considerado de confianza.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

416412-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 228-2009/SUNAT

Mediante Oficio N° 324-2009-SUNAT/1A0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 228-2009/SUNAT, publicada en nuestra edición del día 29 de octubre de 2009.

En la página 405244;

DICE:

DEPENDENCIA	CÓDIGO DE LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	8	Av. 26 de Diciembre N° 157, distrito de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

DEBE DECIR:

DEPENDENCIA	CÓDIGO DE LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	8	Av. 26 de Diciembre N° 157, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

416332-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aceptan renuncia de Gerente Legal de la SBN

RESOLUCIÓN N° 127-2009/SBN

San Isidro, 30 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 088-2009/SBN de fecha 03 de agosto de 2009, se designó a la señora abogada Carmen Magaly Beltrán Vargas como Gerente Legal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario emitir la resolución correspondiente;

Con la visación de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora abogada CARMEN MAGALY BELTRÁN VARGAS al cargo de Gerente Legal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a partir del 30 de octubre de 2009, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente

416636-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de Administración de la SBN

RESOLUCIÓN N° 128-2009/SBN

San Isidro, 30 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 065-2009/SBN de fecha 15 de junio de 2009, se designó al Sr. Franco Soria Palacios, como Gerente de Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que resulta necesario emitir la resolución correspondiente y designar al funcionario que desempeñe dicho cargo de confianza;

Con la visación de la Gerencia General y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del señor Franco Soria Palacios al cargo de Gerente de Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al señor Carlos Reategui Sánchez en el cargo público de confianza de Gerente de

Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente

416636-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban la Norma "Procedimiento sobre Hibridación de Instalaciones de Generación Eléctrica que Utilicen Recursos Energéticos Renovables"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 200-2009-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1002 (en adelante "DL 1002"), Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, publicado el 02 de mayo de 2008, se declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables (en adelante RER), estableciéndose diversas disposiciones con la finalidad de promover la inversión para la generación de electricidad a través del uso de energías renovables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2008-EM, publicado el 02 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de Generación de Electricidad con Energías Renovables (en adelante "Reglamento RER"), que establece disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación del DL 1002;

Que, el Artículo 26° del Reglamento RER, referido a la clasificación de los RER, señala que OSINERGMIN aprobará un procedimiento especial que será aplicado por los generadores RER, que utilicen más de uno de los recursos comprendidos en el Artículo 3° del DL 1002;

Que, en tal sentido, conforme con lo dispuesto por el Reglamento RER, OSINERGMIN elaboró el Proyecto de Norma "Procedimiento sobre Hibridación de Instalaciones de Generación Eléctrica que Utilicen Recursos Energéticos Renovables", el cual, en cumplimiento del Artículo 25° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, fue publicado mediante Resolución OSINERGMIN N° 162-2009-OS/CD, en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2009, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28832, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 162-2009-OS/CD, la cual se sustenta con el Informe N° 398-2009-OS/CD, otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicada a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, no se ha recibido ningún comentario o

sugerencia respecto del proyecto de norma publicado, por lo que corresponde someterlo al Consejo Directivo para su aprobación definitiva;

Que, se ha emitido el Informe N° 0443-2009-GART, de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN y el citado Informe N° 0398-2009-GART, de la División de Generación y Transmisión de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma "Procedimiento sobre Hibridación de Instalaciones de Generación Eléctrica que Utilicen Recursos Energéticos Renovables", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el diario oficial "El Peruano" y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 02 de noviembre de 2009.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, publicado el 02 de mayo de 2008, se establecieron diversas disposiciones con la finalidad de promover la inversión para la generación de electricidad a través del uso de energías renovables y, entre otras, se declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de la nueva generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables (RER).

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 050-2008-EM, publicado el 02 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, que establece disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación del Decreto Legislativo N° 1002.

Al respecto, el Artículo 26° del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, referido a la clasificación de los RER, señala que OSINERGMIN aprobará un procedimiento especial que será aplicado por los generadores RER que utilicen más de uno de los recursos comprendidos en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1002.

Existen en la práctica sistemas de energía renovables denominados "híbridos" que por razones de economía de escala y sinergia entre fuentes energéticas permiten combinar dos o más fuentes de energía renovable, como los recursos para la generación de electricidad, señalados en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1002. Según dicho artículo, son RER los siguientes: biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW.

Asimismo, debe señalarse que en la experiencia internacional, para instalaciones que aportan energía a sistemas interconectados, se consideran como sistemas de energía renovables híbridos, aquellos sistemas que combinan una o varias fuentes de energía renovables en un sistema con un generador único y con un solo sistema

de medición final de la electricidad producida (sistemas de generación con biomasa y sistemas termo solares).

Estos sistemas de energía renovables híbridos deben ser diferenciados de aquellas instalaciones que combinan fuentes de energía renovables y no renovables en un proceso de combustión (co-firing). El co-firing no será considerado como generación con RER en el procedimiento de hibridación.

De este modo, los sistemas híbridos pueden participar en las subastas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1002, que llevaría a cabo OSINERGMIN para otorgar Energía Adjudicada. Por lo tanto, dichos sistemas deberían tener Tarifas Base diferenciadas por cada tipo de tecnología, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, requiriéndose, por tanto, la reglamentación respectiva de los sistemas híbridos.

Al respecto, mediante Resolución OSINERGMIN N° 162-2009-OS/CD, publicada el 16 de setiembre de 2009, se dispuso la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN, del proyecto de resolución que aprueba la norma "Procedimiento sobre Hibridación de Instalaciones de Generación Eléctrica que Utilicen Recursos Energéticos Renovables", concediéndose un plazo de 15 días calendario para la remisión de opiniones y sugerencias por parte de los interesados, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso.

Finalmente, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, no se ha recibido ningún comentario o sugerencia respecto del proyecto de norma publicado, por lo que corresponde someterlo al Consejo Directivo para su aprobación definitiva.

Con base en lo anterior, mediante la presente Resolución, se publica la Norma señalada.

ANEXO

PROCEDIMIENTO SOBRE HIBRIDACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA QUE UTILICEN RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente norma tiene por objeto establecer la metodología que deberán seguir aquellas instalaciones de generación eléctrica híbridas, para certificar su aporte de energía proveniente de centrales de generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER).

Artículo 2°.- ALCANCES

La presente norma sólo resulta aplicable a las centrales de generación de electricidad con RER que hayan obtenido Energía Adjudicada como resultado de las subastas señaladas en el DL 1002 y que conformen sistemas de generación eléctrica híbridos de acuerdo a las categorías señaladas en la presente norma.

Artículo 3°.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

3.1. Biomasa: Entiéndase por la porción biodegradable de productos, desperdicios y residuos de origen biológico provenientes de la agricultura (incluyendo sustancias animales y vegetales), forestal e industrias relacionadas, así como porción biodegradable de desperdicios industriales y municipales.

Los tipos de biomasa considerados para efectos de hibridación son los señalados a continuación:

a) Cultivos energéticos agrícolas: Biomasa, de origen agrícola, producida expresa y únicamente con fines energéticos.

b) Cultivos energéticos forestales: Biomasa de origen forestal, procedente del aprovechamiento principal de masas forestales, cuyo destino final sea el energético.

c) Residuos de las actividades agrícolas: Biomasa residual originada durante el cultivo y primera transformación de productos agrícolas, incluyendo la procedente de los procesos de eliminación de la cáscara.

d) Residuos de aprovechamientos forestales y otras operaciones selvícolas en las masas forestales y espacios verdes.



- e) Biogás de vertederos.
- f) Residuos biodegradables industriales.
- g) Lodos de depuradora de aguas residuales urbanas o industriales.
- h) Residuos sólidos urbanos.
- i) Residuos ganaderos.
- j) Residuos agrícolas.
- k) Otros a los cuales sea aplicable el procedimiento de digestión anaerobia.
- l) Estiércoles mediante combustión.
- m) Biocombustibles líquidos y subproductos derivados de su proceso productivo.
- n) Biomasa procedente de instalaciones industriales del sector agrícola.

Para efectos del presente procedimiento, no se considerarán biomasa o biogás:

1. Combustibles fósiles, incluyendo la turba, y sus productos y subproductos.
2. Residuos de madera:
 - a. Tratados químicamente durante procesos industriales de producción.
 - b. Mezclados con productos químicos de origen inorgánico.
 - c. De otro tipo, si su uso térmico está prohibido por la legislación.
3. Cualquier tipo de biomasa o biogás contaminado con sustancias tóxicas o metales pesados.
4. Papel y cartón.
5. Textiles.
6. Cadáveres animales o partes de los mismos, cuando la legislación prevea una gestión de estos residuos diferente a la valorización energética.
7. Otros no señalados en a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n).

3.2. Co-firing: Para fines de la presente norma, la también llamada Co-combustión, es la combustión de dos diferentes tipos de materiales al mismo tiempo.

3.3. Energía Adjudicada: Es la energía firme con generación RER expresada en MWh, garantizada por los Postores y adjudicada como resultado de cada Subasta y que se obligan, de manera individual, a entregar al sistema en el plazo que establezcan las bases.

3.4. Sistemas de Cogeneración: Para fines de la presente norma, los sistemas de cogeneración son sistemas de producción conjunta de electricidad (o energía mecánica) y de energía térmica útil (calor) partiendo de un único combustible.

3.5. Sistema de energía renovables híbridos: Son aquellos sistemas que combinen una o varias fuentes de energía renovables en una central de generación, con sistema de medición final de la electricidad producida, para cada unidad de generación. No se considerará bajo la presente definición, aquellos sistemas de energía que combinen fuentes de energía renovables y no renovables en un proceso de combustión (co-firing) en una proporción mayor a la señalada en el Artículo 7º de la presente norma.

3.6. Subasta: Proceso o concurso público convocado y conducido por OSINERGMIN con la finalidad de asignar la Tarifa de Adjudicación a cada proyecto de generación con RER hasta cubrir la energía requerida.

Artículo 4º.- BASE LEGAL

Para efectos del presente procedimiento se considerará como Leyes Aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan, así como las normas conexas a los dispositivos citados:

- Decreto Legislativo N° 1002: Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, mayo 2008.
- Decreto Supremo N° 050-2008-EM: Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, octubre 2008.
- Decreto Supremo N° 027-2008-EM: Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, mayo 2008.

- Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, junio 2006.
- Decreto Supremo N° 025-2007-EM: Reglamento de la Ley General de electrificación Rural, mayo 2007.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, julio 2006.
- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, noviembre 1992.
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, marzo 1993.
- Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, octubre 2002.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806.
- Disposiciones dictadas por OSINERGMIN.
- Otras Normas vigentes del Sector Eléctrico.

Artículo 5º.- criterios generales

5.1. Criterios para Hibridar:

Los alcances de la norma respecto a hibridación de instalaciones son de aplicación a instalaciones de generación eléctrica que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se consideran como tecnologías de hibridación a las que utilicen como insumo, para la producción de electricidad, los recursos señalados en el Artículo 3º del DL 1002.
- b) Al menos una de las tecnologías de hibridación debe de haber obtenido Energía Adjudicada a través de las subastas señaladas en el DL 1002.
- c) El sistema de generación híbrido debe permitir la cuantificación y registro de la energía inyectada al sistema, atribuible a cada tecnología.
- d) La remuneración de la Energía Adjudicada se realiza mediante la tarifa de adjudicación de la tecnología correspondiente.

Artículo 6º.- criterios específicos

6.1. Memoria Descriptiva de instalaciones

1. La Memoria Descriptiva contendrá los procedimientos, bases de cálculo y sistemas de medición y registro de:

- a. Procesos de recepción de combustibles incluyendo cantidades generadas o recibidas (teniendo en cuenta los procedimientos de transporte hasta las instalaciones tales como vehículo, cintas, etc.), humedad y poder calorífico inferior.
- b. Procesos de introducción de combustibles a la aplicación energética incluyendo cantidades, humedad y poder calorífico inferior.
- c. Sistemas de medición independiente y continuo de la energía contenida en los combustibles adicionales aportados a la instalación.
- d. Diagrama de Sankey de flujos de la energía térmica útil a través de la instalación.
- e. Producción de electricidad por cada tipo de tecnología empleado.

2. Para los combustibles que se hubieran incluido a una instalación con Energía Adjudicada a través de Subasta, en la Memoria Descriptiva se indicarán los poderes caloríficos inferiores y su variación con la humedad.

6.2. Equipos de medida

Los equipos de medida señalados en la Memoria Descriptiva indicarán marcas de los equipos, nombre del instalador, características nominales, número de serie del equipo, magnitud física medida y rango de la medida. Estos datos deberán figurar en una placa de señalización en el propio equipo de manera indeleble y fácilmente visible.

Adicionalmente, en la memoria se incluirán las características y especificaciones técnicas de los equipos.

6.3. Medición y registro de humedad

En relación a los procedimientos y sistemas de medición y registro de humedad, necesaria para la determinación del PCI, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a. Si la entrada de combustible en planta se realiza por vehículo, se llevará a cabo una determinación por cada uno de ellos. En otros casos se realizará una determinación diaria por cada partida de combustible que esté incluida en un mismo certificado.

b. A la entrada de combustible en la aplicación energética, si la instalación supera 1 MW, se llevará a cabo medición y registro en continuo. Se aportará certificado del fabricante que indique que el software no es accesible. En todos los casos se realizarán determinaciones cada doce horas y/o mínimo una por cada partida de combustible utilizada al día.

Adicionalmente, en la memoria se incluirán las características y especificaciones técnicas de los equipos.

Artículo 7º.- Tipos de Hibridación

Los sistemas híbridos con RER para efectos del presente procedimiento se clasifican en tres grupos.

a) Hibridación Tipo 1: Combinación de varios recursos de biomasa en combustión o a través de un proceso de gasificación. Este sistema considera la energía proveniente de al menos 90% de los tipos de biomasa señalados en el Artículo 3º; con un 10% restante proveniente de otros combustibles fósiles (petróleo, gas, carbón, etc.).

b) Hibridación Tipo 2: Combinación de centrales termo solares con biomasa.

c) Hibridación Tipo 3: Otros no considerados en a) y b), siempre y cuando utilicen únicamente los recursos señalados en el Artículo 3º del DL 1002.

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO

8.1. Remisión de la memoria justificativa de inicio de actividad

Los titulares de las instalaciones objeto del presente procedimiento, deberán remitir a OSINERGMIN y a la DGE, una Memoria Descriptiva de sus instalaciones, de acuerdo a los contenidos señalados en el Artículo 6º, con una anticipación no menor a tres meses del inicio de operación comercial de las instalaciones de generación de electricidad con RER que hayan obtenido Energía Adjudicada a través de Subasta.

Artículo 9º.- Liquidación de ingresos

Los titulares de las instalaciones objeto del presente procedimiento, deberán remitir mensualmente a OSINERGMIN con copia a la DGE, dentro de los veinte (20)

días calendario después de finalizado el mes, en medio impreso y medio magnético, la siguiente información:

9.1. Hibridaciones tipo 1 y 2

En el caso de las instalaciones híbridas del tipo 1 y 2, en la información mensual se consignará para cada combustible utilizado, el contenido energético del mismo y los valores retributivos que servirán de base para el cálculo de la facturación final de la Energía Adjudicada a través de Subasta, de acuerdo al formato señalado en el Anexo 1.

9.2. Hibridaciones tipo 1, 2 y 3

En el caso de las instalaciones híbridas de los tipos 1, 2 y 3, la información mensual consignará para cada hora del mes, la energía eléctrica producida por cada fuente de RER. Dichas producciones eléctricas horarias servirán de base para el cálculo de la facturación final de la Energía Adjudicada a través de Subasta.

Artículo 10º.- Supervisión de la electricidad generada por sistemas híbridos

10.1. Supervisión y certificación de la electricidad generada

OSINERGMIN establecerá los procedimientos para expedir y supervisar los certificados sobre "garantías de origen" de la electricidad generada por los sistemas de generación híbridos a partir de RER, a fin de asegurar lo dispuesto en la presente norma, con arreglo a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

10.2. De las garantías de origen:

i. Indicarán la fuente de energía a partir de la cual se haya generado la electricidad de los sistemas de generación híbridos, especificando las fechas y lugares de generación.

ii. Servirán para que los productores de electricidad de sistemas de generación híbridos que utilicen fuentes de energía renovables puedan demostrar que la electricidad que venden ha sido generada a partir de RER tal como se define en la presente Ley.

Artículo 11º.- SANCIONES

El incumplimiento en no proporcionar la información señalada en los Artículos 8º y 9º quedará sujeto a las sanciones establecidas en la escala de multas y sanciones de OSINERGMIN.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas, determinarán los medios tecnológicos con los cuales se transferirá la información por parte de los Generadores RER a quienes resulte aplicable el presente procedimiento.

Anexo 1

Información de Insumos utilizados para generación con RER¹

Insumos RER ²	Fecha	Poder Calorífico	Composición Del Insumo	Lugar de adquisición	Volumen (tn)	Peso (kg)	Precio de Adquisición CIF
1							
2							
3							
...							
Insumos No RER ²	Fecha	Poder Calorífico	Composición Del Insumo	Lugar de adquisición	Volumen (tn)	Peso (kg)	Precio de Adquisición CIF
1							
2							
3							
...							

1. Se acompañará la documentación sustentatoria de la información indicada adjuntando las copias de las facturas que deben ser entregadas.
2. De acuerdo a la clasificación señalada en el Artículo 7º de la presente norma.



Aprueban Norma "Procedimiento para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Generación de Electricidad con Recursos Renovables Energéticos"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 201-2009-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1002 (en adelante "DL 1002"), Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, publicado el 02 de mayo de 2008, se declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables (en adelante RER) y se estableció diversas disposiciones con la finalidad de promover la inversión para la generación de electricidad a través del uso de energías renovables;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 050-2008-EM, publicado el 02 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de Generación de Electricidad con Energías Renovables (en adelante "Reglamento RER"), que establece disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación del DL 1002;

Que, el numeral 8.4 del Artículo 8º del Reglamento RER, referido a las Bases de subasta para generación de electricidad con RER, señala que OSINERGMIN debe establecer un procedimiento para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de Generación de Electricidad con RER, en la eventualidad de que un Concesionario se retrase en la entrada de operación comercial de su central con generación de electricidad con RER;

Que, en tal sentido, conforme con lo dispuesto por el Reglamento RER, OSINERGMIN elaboró el Proyecto de Norma "Procedimiento para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Generación de Electricidad con Recursos Renovables Energéticos", el cual, en cumplimiento del Artículo 25º del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, debe ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 161-2009-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2009, y en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 28832, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Generación de Electricidad con Recursos Renovables Energéticos", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN Nº 161-2009-OS/CD, la cual se sustenta con el Informe Nº 397-2009-OS/CD, otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicada;

Que, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, no se ha recibido ningún comentario o sugerencia respecto del proyecto de norma publicado, por lo que corresponde someterlo al Consejo Directivo para su aprobación definitiva;

Que, se ha emitido el Informe Nº 0450-2009-GART, de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN y el citado Informe Nº 0397-2009-GART, de la División de

Generación y Transmisión de la Gerencia Ajunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la en la Ley Nº 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma "Procedimiento para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Generación de Electricidad con Recursos Renovables Energéticos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 02 de noviembre de 2009.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Decreto Legislativo Nº 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, publicado el 02 de mayo de 2008, se establecieron diversas disposiciones con la finalidad de promover la inversión para la generación de electricidad a través del uso de energías renovables y, entre otras, se declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de la nueva generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables (RER).

Posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 050-2008-EM, publicado el 02 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables (en adelante, "Reglamento RER"), que establece disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación del Decreto Legislativo Nº 1002.

Al respecto, el numeral 8.4 del Artículo 8º del Reglamento RER, referido a las Bases de subasta para generación de electricidad con RER, señala que OSINERGMIN debe establecer un procedimiento para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de Generación de Electricidad con RER en la eventualidad de que un Concesionario se retrase en la entrada de operación comercial de su central de generación de electricidad con RER.

La Garantía de Fiel Cumplimiento es un mecanismo jurídico de respaldo destinado a proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la suscripción del contrato con el Estado. Conceptualmente y de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 del Reglamento RER, tiene por finalidad el desincentivar y limitar el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario específicamente relacionadas con el retraso en la entrada de operación comercial de su central de generación de electricidad con RER, así como compensar a la Concedente por las consecuencias del incumplimiento a través de una cobertura dineraria.

Al respecto, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 161-2009-OS/CD, publicada el 16 de setiembre de 2009,

se dispuso la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN, del proyecto de resolución que aprueba la norma "Procedimiento para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", concediéndose un plazo de 15 días calendario para la remisión de opiniones y sugerencias por parte de los interesados, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso.

Finalmente, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, no se ha recibido ningún comentario o sugerencia respecto del proyecto de norma publicado, por lo que corresponde someterlo al Consejo Directivo para su aprobación definitiva.

Con base en lo anterior, mediante la presente Resolución, se publica la Norma señalada.

ANEXO
PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA GARANTÍA
DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS
ENERGÉTICOS RENOVABLES

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento mediante el cual se realizará la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4 del Artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2008-EM, en caso un Concesionario se retrase en las actividades que debe llevar a cabo para la Puesta en Operación Comercial de su Central de Generación RER, de forma que resulte previsible que existirá un atraso respecto a la fecha prevista de inicio del Plazo de Vigencia.

Artículo 2º.- ALCANCES

La presente norma es de aplicación para todos aquellos Concesionarios que, en su oportunidad, resultaron Adjudicatarios como consecuencia de su participación en las Subastas de Energía requerida firme anual de su Central con Generación RER, que hayan suscrito el correspondiente Contrato con el Estado Peruano.

Artículo 3º.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

3.1. Adjudicatario: Postor a quien se le adjudica la Buena Pro del proceso de Subasta. La Subasta puede tener uno o más Adjudicatarios.

3.2. Bases: Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló la Subasta.

3.3. Contrato: Es el Contrato de Concesión resultante del Proceso de Subasta, mediante el cual el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, otorga al Adjudicatario o Adjudicatarios el derecho a percibir su respectiva Tarifa de Adjudicación por la Energía Adjudicada. El Contrato y los anexos que lo integran, conjuntamente con las leyes aplicables, regirán las relaciones entre el Estado Peruano y el Adjudicatario (ahora, Concesionario) para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Generación RER que generará la energía materia de la Subasta.

3.4. Concesionario: Es cada uno de los Adjudicatarios de las Subastas, con el cual el Concedente suscribe el Contrato de Concesión y deberá satisfacer todos los requisitos que exigen las Bases para el efecto. Podrán existir uno o más Concesionarios en caso la Subasta resulte en uno o más Adjudicatarios. El Concesionario podrá ser una persona jurídica peruana, de naturaleza mercantil, constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades, o un conjunto de éstas, asociadas bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la ley y contempladas en las Bases.

3.5. Días: Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a

"Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

3.6. Energía Adjudicada: Es la energía con generación RER, expresada en MWh, adjudicada como resultado de cada Subasta y que el o los Concesionarios garantizan y se obligan, de manera individual, a entregar al sistema en el plazo que establezca las Bases.

3.7. Fecha de cierre: Es el día en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en las Bases para que el Contrato sea válido y eficaz y en la cual se comienza a computar el Plazo del Contrato.

3.8. Garantía de Fiel Cumplimiento (o Garantía): Carta Fianza bancaria solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación del Concesionario de entrar en operación comercial de su central de generación RER en la fecha prevista para el inicio del Plazo de Vigencia, cumpliendo con el cronograma correspondiente. Es presentada en la Fecha de Cierre.

3.9. Ministerio: Ministerio de Energía y Minas.

3.10. Oferta: Es la propuesta que formula un Postor conforme a las Bases con el fin de obtener la Adjudicación de la Buena Pro. Está compuesta por la energía anual con generación RER ofertada, expresada en MWh y el precio correspondiente expresado en ctv. US\$/kWh.

3.11. OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.12. Plazo de Vigencia: Es el plazo no menor de veinte (20) años ni mayor de treinta (30) años, establecido en las Bases, por tipo de tecnología de generación RER, durante el cual el Postor se compromete a suministrar electricidad al SEIN con RER y se le garantiza el pago de la Tarifa de Adjudicación por el suministro de la correspondiente Energía Adjudicada. Su inicio coincide con la fecha de puesta en operación comercial de la central.

3.13. Puesta en Operación Comercial: Es la fecha en que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Contrato, a partir de la cual el Concesionario está en capacidad de prestar el servicio cumpliendo las obligaciones establecidas en el Contrato.

3.14. Reglamento RER: Reglamento del Decreto Legislativo N° 1002, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2008-EM.

3.15. Recurso Energético Renovable (RER): Se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW.

3.16. Subasta: Proceso de concurso público convocado y conducido por OSINERGMIN con la finalidad de asignar la Tarifa de Adjudicación a cada proyecto de generación con RER hasta cubrir la Energía Requerida.

Artículo 4º.- BASE LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

Para efectos del presente procedimiento se considerará como leyes aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan, así como las normas conexas a los dispositivos citados:

- Decreto Legislativo N° 1002: Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, mayo 2008.
- Decreto Supremo N° 050-2008-EM: Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, octubre 2008.
- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, noviembre 1992.



- Decreto Supremo N° 020-97-EM, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, octubre 1997.
- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía- OSINERG, diciembre 1996.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, julio 2000.
- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión, abril 2002.
- Ley N° 28151, Ley que modifica la Ley de Creación de OSINERGMIN.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM por el que se aprueba el Reglamento General de OSINERGMIN.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 324-2007-OS/CD, junio 2007.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, julio 1984.
- Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, publicado el 04 de junio de 2008.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado el 01 de enero de 2009, y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2009-EF, publicado el 01 de febrero de 2009.
- Disposiciones dictadas por OSINERGMIN y otras Normas vigentes del Sector Eléctrico.

Adicionalmente a lo establecido por el marco regulatorio vigente, cada Concesionario se regirá por lo establecido en su Contrato.

Artículo 5º.- Garantía de Fiel Cumplimiento

5.1. El Reglamento RER, prevé el otorgamiento de una Garantía de Fiel Cumplimiento por parte del Concesionario de la respectiva Subasta que garantice el cumplimiento por parte de éste, de los plazos establecidos para la Puesta en Operación Comercial de su Central de Generación RER. De acuerdo con el numeral 8.4 del Reglamento RER, la Garantía podrá ejecutarse cuando exista un retraso en las actividades que debe llevar a cabo el Concesionario para la Puesta en Operación Comercial de su Central de Generación RER, de forma que resulte previsible que existirá un atraso respecto a la fecha prevista de inicio del Plazo de Vigencia.

5.2. En el mismo sentido, el Contrato suscrito entre el Concesionario y el Ministerio, en representación del Estado Peruano, prevé el otorgamiento de la Garantía de Fiel Cumplimiento para garantizar su obligación de Puesta de Operación Comercial de su central de generación RER dentro de los plazos acordados, de forma que se cumpla con el inicio del Plazo de Vigencia en las fechas previstas.

5.3. Para efectos de dicha Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario entregará al Concedente una Carta Fianza por el monto establecido en las Bases y/ o en el Contrato, la misma que deberá ser emitida por una empresa bancaria de las características que se establecen en el Anexo correspondiente de las Bases.

5.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza asimismo el pago de multas derivadas de los retrasos en que incurra el Concesionario para la Puesta en Operación Comercial de su central RER.

5.5. El Concesionario deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a cinco (05) días calendario a su vencimiento.

Artículo 6º.- INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

6.1. El cumplimiento de las obligaciones del Concesionario se revisará de manera trimestral. Si el Concesionario presentara un atraso temporal al efectuarse la verificación trimestral, la Garantía de Fiel Cumplimiento

deberá ser incrementada en 100%, respecto al monto vigente en el trimestre anterior, dentro de los tres (03) días de recibido el requerimiento por parte de OSINERGMIN. Al subsanar el atraso, el monto de la Garantía vuelve al nivel del monto vigente al trimestre anterior de producido el atraso.

6.2. Se entenderá que se ha incurrido en la causal de incumplimiento prevista por el numeral 8.4 del Reglamento RER y por tanto que la Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada, cuando el Concesionario mantenga atrasos por dos (2) trimestres consecutivos respecto a los avances comprometidos en el cronograma de inversiones presentado en su propuesta, incluyendo las eventuales modificaciones al cronograma de inversiones aceptadas por el Ministerio.

6.3. Corresponde a OSINERGMIN realizar las notificaciones de los incumplimientos de la obligación garantizada mediante la Garantía de Fiel Cumplimiento, prevista en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento RER, en los que haya incurrido el Concesionario. OSINERGMIN notificará de dicho incumplimiento tanto al Concesionario como al Ministerio, acompañando un informe técnico que sustente su posición.

6.4. Corresponde al Ministerio, actuando en representación del Estado Peruano en su calidad de contraparte en el Contrato y titular de la garantía, solicitar ante la entidad bancaria correspondiente la ejecución de la misma.

6.5. La ejecución de la Carta Fianza que acredita la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de Generación RER será en proporción al retraso incurrido.

6.6. De acuerdo con lo establecido por el Reglamento RER, en caso de ejecución parcial o total de la Garantía por la causal establecida en el punto 6.2 anterior, el Concesionario quedará obligado a restablecer la misma.

El Concesionario está obligado a restablecer la Garantía de Fiel Cumplimiento por su monto original y en las mismas condiciones establecidas en el Contrato.

El Concesionario deberá restablecer la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la Garantía. En caso venciera dicho plazo sin que el Concesionario cumpla con dicha obligación, será de aplicación lo previsto en el Contrato de Concesión sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

No será exigible la restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento si el Contrato ha quedado resuelto como consecuencia de los incumplimientos del Concesionario.

6.7. El Concedente también podrá ejecutar la Garantía si ésta no es renovada por el Concesionario en el plazo de cinco (05) días calendario antes de su vencimiento previsto en el numeral 5.5 anterior. En este caso no requerirá de la comunicación previa del OSINERGMIN a que se refiere el numeral 6.3. En este supuesto, el Concedente está facultado para proceder a la ejecución total de la garantía. Los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la Garantía correspondiente, hasta el momento en que el Concesionario entregue al Concedente una nueva Garantía de acuerdo con los términos exigidos en esta Norma, hasta que se cumpla con la obligación garantizada o se resuelva el Contrato. En caso el Concesionario otorgue una nueva Garantía de acuerdo con los términos de esta Norma, cumpla con la obligación garantizada o se resuelva el Contrato por causas distintas al incumplimiento de la obligación garantizada, los fondos correspondientes a la ejecución Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelto al Concesionario, sin que se apliquen intereses a su favor.

Artículo 7º.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

7.1 No se aplica la ejecución de la Garantía cuando los retrasos se produzcan por Caso Fortuito o Fuerza

Mayor debidamente sustentados por el Concesionario. Se considerará como causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor aquellas previstas por las partes en el Contrato.

7.2 En caso el Concesionario desee invocar una causal de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor para efectos de evitar la ejecución de la Garantía, de conformidad con lo previsto en el párrafo final del numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento RER, notificará de ello al Concedente de acuerdo con el procedimiento previsto en el Contrato. La invocación de la causal será comunicada al OSINERGMIN, para su conocimiento.

7.3 El Concedente manifestará su opinión con respecto a la causal invocada de acuerdo con el procedimiento previsto en el Contrato. El Concedente y/o el Concesionario procederán a poner en conocimiento de este hecho al OSINERGMIN.

7.4 En el supuesto que las partes no estuvieran de acuerdo con la calificación del evento como Caso Fortuito o Fuerza Mayor o sus consecuencias, la parte afectada podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias pactado en el Contrato.

416303-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE INDECOPI N° 137-2009-INDECOPI/COD

Lima, 27 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, las Comisiones de Propiedad Intelectual están integradas por cuatro miembros;

Que resulta necesario completar el número legal de miembros de la Comisión de Signos Distintivos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI; y,

De conformidad con el inciso f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel Ángel Sánchez del Solar Quiñones en el cargo de miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

415826-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de octubre de 2009

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 305-2009-INEI

Lima, 31 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial "El Peruano", con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se realizó la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Diciembre 2001=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de octubre del 2009 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2008, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de octubre del 2009, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO 2009 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL MENSUAL ACUMULADA	
ENERO	122,62	0,11	0,11
FEBRERO	122,53	-0,07	0,03
MARZO	122,97	0,36	0,39
ABRIL	122,99	0,02	0,41
MAYO	122,94	-0,04	0,37
JUNIO	122,52	-0,34	0,03
JULIO	122,75	0,19	0,21
AGOSTO	122,50	-0,21	0,01
SEPTIEMBRE	122,39	-0,09	-0,08
OCTUBRE	122,54	0,12	0,04

Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de octubre del 2009, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

416638-1



Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de octubre de 2009

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 306-2009-INEI

Lima, 31 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de octubre del 2009, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de octubre del 2009, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		BASE 1994	ACUMULADA
2009			
ENERO	195,549204	-1,51	-1,51
FEBRERO	192,522055	-1,55	-3,03
MARZO	191,563075	-0,50	-3,51
ABRIL	190,213283	-0,70	-4,19
MAYO	188,918423	-0,68	-4,85
JUNIO	188,201426	-0,38	-5,21
JULIO	188,296305	0,05	-5,16
AGOSTO	187,504712	-0,42	-5,56
SEPTIEMBRE	187,393666	-0,06	-5,61
OCTUBRE	187,694699	0,16	-5,46

Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene

la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de octubre del 2009.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

416638-2

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban formatos para la entrega de la información financiera por parte de los partidos políticos que participen en las Nuevas Elecciones Municipales 2009

RESOLUCION GERENCIAL N° 004-2009-GSFP/ONPE

Lima, 30 de octubre de 2009

VISTOS: El Memorando N° 121-2009-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Memorando N° 500-2009-OGAJ/ ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, le corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, de conformidad con el artículo 66° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 060-2005-J/ONPE y modificatorias; la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios definirá, mediante Resolución Gerencial, la información financiera que deban presentar los partidos políticos así como aprobará los formatos que se deban utilizar para tal fin;

Que, por razones técnicas especificadas en el Memorandum N° 121-2009-GSFP/ONPE, resulta necesario aprobar dos (02) nuevos formatos de entrega

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

de información de los partidos políticos participantes en las Nuevas Elecciones Municipales 2009, relacionados con la información sobre aportaciones/ingresos y gastos en campaña electoral;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal p) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 072 y 163-2009-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los siguientes formatos para la entrega de la información financiera por parte de los partidos políticos que participen en las Nuevas Elecciones Municipales 2009, los mismos que en anexo forman parte integrante de la presente resolución:

- APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL – NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2009.
- GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL- NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2009.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, en el Portal del Estado Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. ALFONSO CHAN LEÓN
Gerente
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

416436-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican entrada en vigencia de la Res. N° 11052-2009 y Anexos N°s. S-1 al S-10 del Reglamento de las Inversiones elegibles de las empresas de seguros, aprobada por la Res. N° 039-2002

RESOLUCIÓN SBS N° 14292-2009

Lima, 30 de octubre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que la Superintendencia tiene la atribución para dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, mediante la Resolución SBS. N° 513-2009 del 30 de enero de 2009 se aprobó el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 11052-2009 del 18 de agosto de 2009 se aprobaron modificaciones a los anexos del Reglamento de las inversiones elegibles de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002, con la finalidad de adecuarlos a las nuevas disposiciones del Reglamento mencionado en el considerando anterior;

Que, la implementación de dichos anexos implica una serie de cambios a nivel de procesos y en el desarrollo de nuevos aplicativos por parte de las empresas de seguros, por lo que se requiere un plazo adicional para la remisión de la información referida en los formatos descritos en el párrafo anterior;

Que, adicionalmente se ha visto por conveniente efectuar algunas precisiones a las notas metodológicas para la presentación adecuada de la información solicitada;

Que, la presente resolución no aprueba disposiciones que modifiquen sustancialmente la normativa vigente, estando por ello su publicación sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Tecnologías de la Información; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 11052-2009 para el 01 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Modificar los Anexos N° S-1 al N° S-10 del Reglamento de las inversiones elegibles de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002, y que se publicarán en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Aprobar e incorporar la Novena Disposición Final y Transitoria en el Reglamento de las inversiones elegibles de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002, conforme al texto siguiente:

“Novena.- Las notas metodológicas de los anexos descritos en el artículo 19º podrán ser modificadas mediante oficio múltiple emitido por la Superintendencia.”

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

416531-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan viaje de Regidor para asistir a seminario sobre Estado y Ciudadanía que se realizará en México

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 057**

Ate, 14 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;



VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2009, el Informe N° 087-2009 y N° 089-2009-MDA/OGP-OCT de la Oficina de Cooperación Técnica, el Informe N° 961-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 473-2009-MDA/OGP-OPr de la Oficina de Presupuesto, el Proveído N° 3978-2009/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 087-2009-MDA/OGP-OCT la Oficina de Cooperación Técnica, señala que ha recibido la invitación para participar en el II Seminario Internacional Reforma del Estado y Ciudadanía; Estado, democracia y ciudadanía: Crisis y transformaciones de la política en América, a realizarse en la Ciudad de México - México, los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre del presente año; recomendando se designe a un representante de la Corporación Municipal para que asista a este evento.

Que, dicho seminario, tiene el propósito de generar un espacio multidisciplinario en el que se examine y se discutan desde diversas perspectivas las transformaciones y permanencias que caracterizan hoy el continente en función de tres ejes problemáticos fundamentales: Estado, Democracia y Ciudadanía. Sus contornos conceptuales cambiantes, a la luz de las dinámicas sociopolíticas, económicas y culturales que atraviesan la región interactúan con procesos tales como la migración internacional o el cambio climático, poniendo en juego otras dimensiones igualmente determinantes de la globalización. Estos tres ejes problemáticos y conceptuales constituyen las coordenadas a partir de las cuales se busca alentar el estudio de configuraciones vigentes y cuestiones emergentes que tiene lugar en el seno de una nueva dinámica entre lo local, lo nacional, lo regional y lo global así como entre el estado nacional y las diversas manifestaciones de transnacionalismo. Asimismo, señala que se abordarán los temas siguientes:

- Democracia y educación.
- Democracia, ciudadanía y migración en América.
- Ciudadanía y democracia, realidades diversas y retos teóricos.
- Resultados y deudas de la democracia en América.
- Democracia, sociedad civil, movimientos sociales y nuevas ciudadanías en América Latina.
- Reforma del Estado y Ciudadanía.
- Gobiernos locales y autonomías en América.

Que, dada la relevancia de este seminario internacional, ésta constituye una gran oportunidad para establecer relaciones con autoridades internacionales, así como también para lograr vínculos con otros gobiernos locales e instituciones de cooperación. Asimismo, en el mencionado informe se señala que la autorización de viaje a este seminario, será del 03 al 08 de noviembre del presente año.

Que, según el artículo 9°, inciso 11), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, mediante Ley N° 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

Que, conforme al Art. 5° del D.S. N° 047-2002-PCM, los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, especificadas en dicha norma.

Que, mediante Informe N° 961-2009-MDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que corresponde al Concejo Municipal autorizar el mencionado viaje de acuerdo a su competencia, contando con el pronunciamiento previo de la Oficina General de Planificación a través de la Oficina de Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 473-2009-MDA/OGP-OPr la Oficina de Presupuesto, precisa la Disponibilidad Presupuestal correspondiente para el referido viaje, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2009.

Que, mediante Proveído N° 3978-2009-MDA/GM la Gerencia Municipal, remite los actuados para conocimiento y aprobación respectiva, por parte del Pleno del Concejo Municipal.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del Sr. RICARDO ANTONIO PARADA DÁVILA, Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate a la Ciudad de México - México, del 03 al 08 de noviembre del presente año, para que en representación de la entidad, asista al II Seminario Internacional Reforma del Estado y Ciudadanía; Estado, democracia y ciudadanía: Crisis y transformaciones de la política en América, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- EL EGRESO que demande el viaje autorizado, será con cargo al presupuesto de las Partidas Específicas:

- 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte	US\$ 683.64
- 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio	US\$ 1,100.00
- 2.5.4.1.2.1 Derechos Administrativos (Impuesto)	US\$ 31.00
(Tarifa Única por Uso de Aeropuerto.)	

Haciendo un total neto de US\$ 1,814.64 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 3°.- Dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización del viaje, el Regidor Ricardo Antonio Parada Dávila, presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Presupuesto, Oficina de Cooperación Técnica y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

416433-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban recepción de obras de habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 343/2009-GODU-MDCH

Chorrillos, 21 de octubre de 2009.

Vistos los Expedientes N° 15480-09 mediante los cuales el Banco de Crédito del Perú, solicita la Recepción de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana "I-2" del terreno de 10,000.00 m.2 constituido por el Lote 27 y 29 de la Urbanización Chorrillos Sección "C" (ex Urbanización del Fundo Villa), ubicado con frente a la Avenida Defensores del Morro (ex - Avenida Huaylas, Avenida Panamericana) del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Gerencial N° 291/2008-GODU-MDCH de fecha 22.04.2008 de la Gerencia

de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Chorrillos se resuelve aprobar de conformidad con el Plano N° 001-2008-GODU-MDCH el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana I-2 del terreno de 10,000.00 m². constituido por el Lote 27 y 29 de la Urbanización Chorrillos sección "C" (ex Urbanización del Fundo Villa) ubicado con frente a la Avenida Defensores del Morro (ex - Avenida Huaylas, Avenida Panamericana) del distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima.

Que por Resolución N° 230-2008-MML-GDU-SPHU de fecha 20.08.2008 de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve, establecer la no conformidad de la Resolución Gerencial N° 291-2008-GODU-MDCH. de fecha 22.04.2008 emitida por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Chorrillos que resuelve aprobar de conformidad con el Plano signado con el N° 001-2008-GODU-MDCH la Habilitación Urbana para Uso de Industria Liviana "I-2" del terreno de 10,000.00 m² constituido por el Lote 27 y 29 de la Urbanización Chorrillos Sección "C" (ex Urbanización del Fundo Villa), ubicado con frente a la Avenida Defensores del Morro (ex - Avenida Huaylas, Avenida Panamericana) del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima recomendando en su Artículo 2º la aprobación del Planeamiento Integral en toda la zona calificado como Industria a efectos de precisar la continuidad de las vías.

Que por Resolución N° 105-2009-GODU-MDCHU de fecha 31.04.2009 de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano del Distrito de Chorrillos, se resuelve, Aprobar de conformidad con el Plano N° 001-2008-GODU-MDCH el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana "I2" del terreno de 10,000.00 m² constituido por el Lote 27 y 29 de la Urbanización Chorrillos Sección "C" (ex Urbanización del Fundo Villa), ubicado con frente a la Avenida Defensores del Morro (ex - Avenida Huaylas, Avenida Panamericana) del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que mediante Informe N° 3295-2009 de fecha 24.09.2009 la Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que realizada inspección ocular se constató que las Obras han sido ejecutadas y culminadas de acuerdo al proyecto aprobado según el siguiente Cuadro:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION	PROYECTO	DEFICIT
- Parques Zonales	5%	500.00 m ² . Redimido en dinero
- Renovación Urbana	3%	300.00 m ² . Redimido en dinero
- Servicios Públicos Complementarios	2%	200.00 m ² . Redimido en dinero
TOTAL APORTES	10.00%	1,000.00 m². Redimido en dinero

CUADRO GENERAL DE AREAS

Zonificación:I-2
 ÁREA DE ESTRUCTURACIONI

DESCRIPCION	AREA
Área Bruta	10,000.00 m ² .
Área afecta a vías	738.00 m ² .
Área útil	9,262.00 m ² .

Que de acuerdo a lo establecido al Plano de Replanteo presentado por los recurrentes se especifica los siguientes linderos del terreno habilitado:

- Por el frente con la Av. Defensores del Morro (antes Huaylas) con una línea recta con 100.00 ml.
- Por la derecha entrando, colinda con el Lote N° 25 con una línea recta con 92.17 ml.
- Por la izquierda entrando, colinda con el Lote N° 31 con una línea recta con 93.07 ml
- Por el Fondo, con propiedad de terceros con una línea recta con 100.00 ml.

Que mediante Oficio N° 3185-2008-EMILIMA-66 de fecha 24/06/08 de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. -EMILIMA aprobó la valorización del Aporte

Correspondiente a Renovación Urbana la que asciende a la suma de US \$ 39,000.00, la misma que fue cancelada mediante rubro de Caja N° 00553 de fecha 30.06.08 por igual importe.

Que mediante Resolución Gerencial Administrativa N° 837-2008 de fecha 2/07/08 Servicio de Parque de Lima - SERPAR LIMA aprobó la valorización del Aporte Correspondiente a Parques Zonales la que asciende a US \$ 65,000.00, la misma que fue cancelada mediante rubro de Ingresos N° 0059 de fecha 9.07.2008 por igual importe

Que mediante Resolución Gerencial Administrativa N° 301-2008 de fecha 29.04.2008 la Municipalidad de Chorrillos aprobó la valorización del Aporte Correspondiente a Aporte Complementario la que asciende a 102,854.11, la misma que fue cancelada mediante rubro de Ingresos N° 001-0539007 de fecha 9.05.2008 por igual importe.

Que el Lote en estudio por encontrarse dentro del casco urbano de la Ciudad, ya cuenta con Obras de Habilitación Urbana como son suministros de agua potable, alcantarillado, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y veredas, según dan cuenta los Certificados de Factibilidad de Suministro N° SGPD. DPE.07.0652385 DEL 20.07.2007 emitido por Luz del Sur y de Existencia y Suficiencia N° 027-2007-ET-S del 28.08.2007 emitido por SEDAPAL.

Que estando la normatividad contenida en la Ley N° 29090, ORD. N° 836-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Recepción de Obras de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana "I2" que comprende las Obras de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado y Suministro de Energía Eléctrica y alumbrado público y Vías y Veredas que han sido ejecutadas y culminadas de acuerdo al proyecto aprobado del Lote Único y con el Plano de Replanteo de Lote Único y Vías asignado por el Plano N° 005/2009-MDCH-GODU-SGCHU de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana "I2" del terreno de 10,000.00 m² constituido por el Lote 27 y 29 de la Urbanización Chorrillos Sección "C" (ex Urbanización del Fundo Villa), ubicado con frente a la Avenida Defensores del Morro (ex - Avenida Huaylas, Avenida Panamericana) del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima, solicitado por el Banco de Crédito del Perú; de acuerdo a los Aportes Reglamentarios y Cuadro General de Áreas:

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	AREA
Área Bruta	10,000.00 m ² .
Área afecta a vías	738.00 m ² .
Área útil	9,262.00 m ² .

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION	PROYECTO	DEFICIT
- Parques Zonales	5%	500.00 m ² . Redimido en dinero.
- Renovación Urbana	3%	300.00 m ² . Redimido en dinero.
- Servicios Públicos Complementarios	2%	200.00 m ² . Redimido en dinero.
TOTAL APORTES	10.00%	1,000.00 m².

Artículo Segundo.- Que de acuerdo a lo establecido al Plano de Replanteo presentado por los recurrentes se especifica los siguientes linderos del terreno habilitado:

- Por el frente con la Av. Defensores del Morro (antes Huaylas) con una línea recta con 100.00 ml.
- Por la derecha entrando, colinda con el Lote N° 25 con una línea recta con 92.17 ml.
- Por la izquierda entrando, colinda con el Lote N° 31 con una línea recta con 93.07 ml



- Por el Fondo, con propiedad de terceros con una línea recta con 100.00 ml

Artículo Tercero.- DISPONER que el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ efectúe la inscripción de esta Resolución en la SUNARP, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- Remitir los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZÚÑIGA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

416402-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan beneficios tributarios a que se refieren la Ordenanza N° 323-MDJM y el D.A. N° 016-2009

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2009-MDJM

Jesús María, 30 de octubre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA;

VISTO; el Memorando N° 994-2009-MDJM-GR de fecha 29 de octubre del 2009 emitido por la Gerencia de Rentas por el cual solicita se prorrogue hasta el 30 de noviembre del 2009 la Amnistía Tributaria otorgada mediante Ordenanza N° 323-MDJM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 323-MDJM, se aprobó el otorgamiento de beneficios que incentiven el pago de multas administrativas a cualquier infractor; y la cancelación de obligaciones tributarias a las personas naturales y/o sucesiones indivisas por deudas derivadas de sus predios destinados a uso casa habitación, para que de manera excepcional, puedan regularizar sus obligaciones pecuniarias pendientes, con las mayores facilidades, habiéndose prorrogado su vigencia mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2009, hasta el 31 de octubre de 2009, con excepción del beneficio de descuento aplicable para las Multas Administrativas impuestas durante el año 2009, previsto en el Artículo 5 de la norma;

Que, el Artículo Noveno de la precitada Ordenanza faculta al Alcalde para dictar las medidas complementarias para la aplicación adecuada de la norma, así como para la

prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, es de consideración la necesidad de ampliar el plazo de vencimiento de los beneficios tributarios otorgados, a fin que un número mayor de vecinos, pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones, regularizando su situación tributaria;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE la vigencia de la Ordenanza N° 323-MDJM, hasta el 30 de noviembre del 2009, con la excepción dispuesta en el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 016-2009.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y publicación en el portal institucional, de la misma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

416482-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban afectación en uso de inmueble denominado Ex Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, a fin de ser utilizado para la edificación, acondicionamiento y operatividad del Museo o Lugar de la Memoria

ACUERDO DE CONCEJO N° 063-2009-MM

Miraflores, 29 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y los Acuerdos de Concejo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 059-2009-PCM, se creó la Comisión de Alto Nivel con el objeto

de coordinar y promover el diseño, organización, implementación y gestión del Proyecto "Museo de la Memoria", con la cooperación del Gobierno Federal de Alemania;

Que, mediante Resolución Suprema N° 115-2009-PCM, de fecha 5 de junio de 2009, se modificaron los artículos 2° y 3° de la norma referida en el párrafo precedente, estableciendo la conformación de la Comisión de Alto Nivel presidida por el señor Mario Vargas Llosa; la misma que dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Carta N° 085-2009-CMM, recibida el 16 de octubre de 2009, el señor Mario Vargas Llosa manifestó que la Comisión de Alto Nivel que preside, tiene la responsabilidad de llevar adelante el proyecto de un "Lugar de la Memoria" que servirá para el recuerdo y la reflexión de los peruanos en torno al trágico período de violencia que experimentara nuestro país en las décadas comprendidas entre 1980 y 2000. Violencia desatada por la acción de grupos terroristas que buscaban quebrantar el Estado de Derecho y la democracia en el Perú;

Que, en el documento señalado en el párrafo precedente, se manifiesta que el proyecto encomendado a la Comisión de Alto Nivel, requiere de un espacio idóneo que permita identificar la memoria con aprendizaje para la concordia, la paz y el respeto a la persona humana;

Que, como resultado de la visita efectuada por la Comisión al terreno denominado Ex Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, de propiedad de la Municipalidad de Miraflores; se constató que reúne las condiciones para su edificación; proponiendo a esta Corporación Municipal considerar una modalidad jurídica por la cual se conceda el uso permanente de dicho terreno y edificar allí el Museo de la Memoria;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 166-2009-GAJ/MM, de fecha 21 de octubre de 2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Miraflores, manifestó que la modalidad legal con la cual se entregará el predio a favor del "Lugar de la Memoria", es la cesión en uso, que legalmente es factible realizarla con carácter permanente, a fin que sea utilizado para la edificación, acondicionamiento y operatividad del referido proyecto, manifestando además que la Municipalidad de Miraflores ha liderado siempre la defensa de la paz y el Estado de Derecho, así como demostrado su rechazo al terror y la violencia. Y en esta ocasión se apresta a contribuir con los nobles ideales que encarna la futura existencia del Museo o Lugar de la Memoria;

Que, mediante Informe N° 931-2009-SL/GAF/MM, de fecha 23 de octubre de 2009, la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, sugirió que el Concejo Municipal, apruebe previa revisión, la Afectación en Uso del terreno ubicado en Bajada de San Martín, la Vía Costanera del distrito de Miraflores, el mismo que consta de un área de terreno de 8,331 metros cuadrados aproximadamente, solicitado por la Comisión de Alto Nivel para la constitución de la Memoria en el Perú, a fin de ser utilizado para la edificación y/o acondicionamiento de un "Lugar de la Memoria", fijando el plazo correspondiente y la afectación de uso de conformidad a los Artículos 97° y 101° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante el indicado Informe se sugiere que el proyecto propuesto deberá ser evaluado y aprobado por la Autoridad Autónoma de la Costa Verde;

Por lo antes expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, adoptó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Aprobar la Afectación en Uso, por un plazo indeterminado, del inmueble denominado Ex Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, de propiedad de la Municipalidad de Miraflores, descrito en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo, registrado dentro de la Ficha Registral N° 1717317 y en el Tomo N° 633 Fojas 265; a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que sea utilizado para la edificación, acondicionamiento y operatividad del Museo o Lugar de la Memoria.

La Afectación en uso tendrá razón de ser, en tanto se cumpla con la finalidad del uso para el cual ha sido afectado el bien.

Artículo Segundo.- La Afectación en Uso queda condicionada a la aprobación del proyecto de Museo que se pretende edificar en el inmueble por parte de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, por tratarse de un área comprendida dentro del marco de su competencia.

Artículo Tercero.- Para los efectos del presente Acuerdo su eficacia queda también condicionada a la independización registral del área materia de afectación.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad de Miraflores contribuirá con la Comisión de Alto Nivel nombrada por Resolución Suprema N° 059-2009-PCM y N° 115-2009-PCM, para los fines del caso.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal la implementación de este Acuerdo, siendo responsable de la formalización de los instrumentos legales que se requiera.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

416496-1

Autorizan viaje del Alcalde para asistir a la Décima Conferencia para Alcaldes y altos representantes políticos del Global Cities Dialogue, a realizarse en Finlandia

ACUERDO DE CONCEJO
N° 065-2009-MM

Miraflores, 29 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en noviembre de 1999 se fundó The Global Cities Dialogue (GCD), iniciando así una cooperación única de autoridades locales comprometidas con la sociedad de información y el uso de nuevas tecnologías a nivel global. Actualmente esta organización es la interfase para cerca de doscientas ciudades alrededor del mundo trabajando juntas para proporcionar a cada ciudadano acceso a información electrónica y de la misma forma mejorar su inclusión digital con la ayuda de la Solidaridad Digital;

Que, en conmemoración a esa fecha GCD llevará a cabo la Décima Conferencia para Alcaldes y altos representantes políticos, esta reunión tendrá como objetivo revisar los logros de GCD en los últimos diez años, las aplicaciones y proyectos exitosos implementados por los miembros invitados, así como también se discutirán las medidas contra el cambio climático;

Que, mediante carta de fecha 20 de julio último, el señor Adriano Alesandrini, Alcalde de Segrate, Vicepresidente para Europa y tesorero de Global Cities Dialogue, ha formulado invitación al señor Alcalde Manuel Masías Oyanguren, para que asista a la Décima Conferencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Helsinki, los días 02 al 03 de noviembre de 2009;

Que, resulta conveniente que el señor Alcalde asista en representación de la Municipalidad de Miraflores a la referida Conferencia, a fin de asegurar nuestra participación en las futuras iniciativas;



Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Planificación; a lo dispuesto en el numeral 9.3 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y por el numeral 11) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal "autorizar los viajes al exterior que en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta adoptó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde MANUEL ALEJANDRO MASÍAS OYANGUREN, en representación de la Municipalidad de Miraflores, para asistir a la Décima Conferencia para Alcaldes y altos representantes políticos del Global Cities Dialogue, a celebrarse en la ciudad de Helsinki, Finlandia, los días 2 y 3 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER que el viaje que se autoriza se efectuará entre los días 31 de octubre y 4 de noviembre del presente año.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo, serán efectuados con cargo a los recursos propios de la Municipalidad de Miraflores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, conforme al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,316.00
Viáticos	US\$	1,040.00
Tarifa CÓRPAC	US\$	33.00
Seguro	US\$	45.00
TOTAL	US\$	3,434.00

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Teniente Alcalde, señor Martín Bustamante Castro, las funciones del Despacho de Alcaldía, mientras dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

416490-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Aprueban Ordenanza que regula la simplificación del procedimiento y reducción de los derechos establecidos en el TUPA para la expedición de Constancias de Posesión

ORDENANZA N° 000125-2009-MDSJM

San Juan de Miraflores, 23 de octubre del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

VISTO; El Informe N° 579-2009-GDU-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre el proyecto de Ordenanza de emisión de constancias de posesión y visación de planos, y el Informe Legal N° 1016-2009-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2006-Vivienda, artículo 31° señala que "Las empresas prestadoras de servicios públicos a mérito del certificado o constancia de posesión, otorgarán la factibilidad de servicios a los titulares de dicho documento, para lo cual presentarán: su solicitud acompañada de la constancia o certificado de posesión y plano simple de ubicación del inmueble";

Que, la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos de fecha 17 de marzo del 2006, en su Título III: Facilidades para la prestación de Servicios Básicos, artículos: 24°, 25°, 26° y 27°, del Título I de la Ley N° 28687 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, establece la facultad de las Municipalidades de otorgar certificados de posesión para que las posesiones informales puedan acceder a Servicios Básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario atender y/o emitir las respectivas Constancia de posesión para que las posesiones informales sólo y exclusivamente a los pobladores que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y su Reglamento;

Que, sobre el tema de reducción de los costos administrativos establecidos en el Texto Unico De Procedimientos Administrativos, el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que: (...) una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar (...), según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza N° 102-2009-MDSJM se reguló la simplificación del procedimiento y reducción de los derechos establecidos en el TUPA de la Municipalidad la cual ha fenecido en el plazo establecido;

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9° numeral 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO Y REDUCCION DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE POSESION

Artículo 1°.- Serán beneficiarios del otorgamiento de las Constancias de Posesión y visación de planos, los AA.HHs. en proceso de formalización en terrenos de propiedad del estado, en procesos de formalización en terrenos de propiedad privada y a las organizaciones vecinales que se encuentren en las zonas limítrofes con los distritos de Villa María del Triunfo, Chorrillos y Santiago de Surco que se encuentren en posesión al 31 de Diciembre del 2004 y los AA.HHs. titulados que no cuenten con los servicios de agua desagüe y luz.

Artículo 2°.- El derecho de pago a reducir por la expedición de posesión y visación de planos será de S/ 15 (quince) Nuevos soles y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde (DD.JJ)
- Copia de DNI
- Plano Simple de ubicación (Croquis de ubicación)
- Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la Municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio.

Artículo 3°.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es hasta el 30 de Diciembre del 2009, facultándose al alcalde disponer su prórroga mediante

Decreto de Alcaldía, así como dictar la disposición reglamentaria necesaria para su eficaz cumplimiento.

Artículo 4º.- Esta comuna edil otorgará la constancia de posesión exclusivamente para los fines a que se refiere la presente norma, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

La Constancia de posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos.

Artículo 5º.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub Gerencia de Catastro y Gestión del Territorio, a la Gerencia de Imagen Institucional, a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y demás áreas competentes.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

416477-1

Otorgan beneficio de inscripción y/o regularización de predios

ORDENANZA Nº 000126-2009-MDSJM

San Juan de Miraflores, 23 de octubre del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 1017-2009-MDSJM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza de Inscripción Predial de predios Urbanos y Rústicos en el distrito de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria dispuesta por la Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia: lo cual es confirmado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, los Artículos 74º y 192º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo Nº 981, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones de los tributos que administren, y en el caso de Contribuciones y Tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 981, establece que “es función de la administración tributaria recaudar los tributos” y el Artículo 69º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala “son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios”;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que solo por Ley o por Decreto Legislativo se puede conceder exoneraciones y otros beneficios, en consecuencia los gobiernos locales mediante Ordenanza, que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, pueden otorgar tales exoneraciones y beneficios tributarios, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Ordenanza Nº 118-2009-MDSJM se aplicó la ordenanza de regularización de predios la cual ha fenecido en el tiempo;

Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 9º numerales 8) y 9) y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE INSCRIPCIÓN Y/O DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS

Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD.

Aprobar dentro de la jurisdicción de San Juan de Miraflores, el beneficio de Inscripción de predios Urbanos y Rústicos, para los propietarios y/o poseedores, en el distrito de San Juan de Miraflores.

Dicho beneficio tendrá como finalidad, brindar a los contribuyentes, la oportunidad de inscribirse y/o regularizar su situación tributaria, acogiéndose al presente beneficio.

Artículo 2º.- BENEFICIOS AL ACOGIMIENTO DE LA ORDENANZA.

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán el siguiente beneficio:

1) Condonación del 100% de la Multa Tributaria establecida en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, para los propietarios y/o poseedores de predios en el distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 3º.- REQUISITOS:

a) Que sean propietarios y/o poseedores, cuyo uso del predio en el distrito de San Juan de Miraflores;

b) El pago al contado o en forma fraccionada del Impuesto Predial de los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2009.

c) Presentar documento que acredite la propiedad o posesión.

d) Copia del DNI.

e) Presentación de los Formularios (HR) Hoja de Resumen y (PU) Hoja de Predio Urbano.

Artículo 4º.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza estará vigente a partir del día siguiente de su publicación, hasta el día 30 diciembre del 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, y/o dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda Disposición Final.- Los contribuyentes omisos o subvaluadores que hayan sido multados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo Segundo, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Artículo 3º inciso b) de la presente norma.

Tercera Disposición Final.- Encargar, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Informática, Gerencia de Rentas y demás unidades orgánicas el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

416470-1